



2015/0269(COD)

29.4.2016

ENMIENDAS 580 - 847

Proyecto de informe
Vicky Ford
(PE582.157v01-00)

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas

Propuesta de Directiva
(COM(2015)0750 – C8-0358/2015 – 2015/0269(COD))

Enmienda 580
Christofer Fjellner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6

suprimido

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(); dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.*

() Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia (DO L 144 de 4.6.1997, p. 19).».*

Or. en

Enmienda 581

Dita Charanzová, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.

Enmienda

Sin perjuicio del artículo 2, apartado 2, los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir **o desactivar** dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas. **En condiciones estrictas, la autoridad competente de un Estado miembro puede conceder una autorización para dichas armas de fuego y municiones, siempre y cuando exista un fin legítimo y a condición de que esta autorización no sea contraria a la seguridad pública, al orden público o a la defensa nacional.**

Or. en

Justificación

La disposición debe permitir a los Estados miembros conceder exenciones en casos debidamente justificados. Sin embargo, el requisito de las autorizaciones «estrictamente limitadas» causaría problemas en lo que respecta a la interpretación, ya que se trata de un criterio subjetivo que no establece ninguna norma o parámetro claro.

Enmienda 582
Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.

Enmienda

Sin perjuicio del artículo 2, apartado 2, los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas. ***En condiciones estrictas, las autoridades competentes de un Estado miembro pueden conceder una autorización para estas armas de fuego y municiones, siempre y cuando exista un fin legítimo y a condición de que esta autorización no sea contraria a la seguridad pública, al orden público o a la defensa nacional.***

Or. en

Justificación

La disposición debe permitir a los Estados miembros conceder exenciones en casos debidamente justificados. Sin embargo, el requisito de las autorizaciones «estrictamente limitadas» causaría problemas en lo que respecta a la interpretación, ya que se trata de un criterio subjetivo que no establece ninguna norma o parámetro claro.

Enmienda 583
Marlene Mizzi, Alfred Sant

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A **y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.**

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego, **componentes esenciales** y municiones de la categoría A, **a menos que estas armas hayan sido inutilizadas o a menos que su posesión o uso previsto hayan sido autorizados por las autoridades competentes en casos excepcionales, para la defensa nacional, fines educativos, culturales, de investigación e históricos, siempre que no sean contrarias a la seguridad y al orden públicos.**

Or. en

Enmienda 584
Diane Dodds

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y **sean incautadas.**

Enmienda

Sin perjuicio del artículo 2, apartado 2, los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para **incautar** y destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición. **En casos particulares, las autoridades competentes podrán conceder autorizaciones estrictamente limitadas para dichas armas de fuego y municiones siempre que no sean contrarias a la seguridad pública ni al orden público.**

Or. en

Justificación

El texto de la enmienda sugerido arriba aclara la excepción al artículo 6, párrafo 1, así como la sucesión de términos con respecto a la incautación.

Enmienda 585

Sergio Gaetano Cofferati, Evelyne Gebhardt, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Liisa Jaakonsaari, Marlene Mizzi, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas. ***En casos particulares, por motivos de seguridad y defensa nacional, las autoridades competentes podrán conceder autorizaciones estrictamente limitadas para dichas armas de fuego y municiones, siempre que no sean contrarias a la seguridad ni al orden público.***

Or. en

Enmienda 586

Fredrick Federley

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas. ***Cuando los Estados miembros lo consideren necesario por razones de seguridad pública, las autoridades competentes podrán conceder autorizaciones para la adquisición y tenencia de tales armas de fuego y municiones.***

Or. en

Enmienda 587

Jiří Pospíšil, Michaela Šojdrová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.

Enmienda

Sin perjuicio del artículo 2, apartado 2, los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas. ***En casos particulares, las autoridades competentes podrán conceder autorizaciones para tales armas de fuego y municiones, siempre que no sean contrarias a la seguridad ni al orden público.***

Or. en

Enmienda 588

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.

Enmienda

Sin perjuicio del artículo 2, apartado 2, los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas. ***En casos particulares, las autoridades competentes podrán conceder autorizaciones para tales armas de fuego y municiones, siempre que no sean contrarias a la seguridad ni al orden público.***

Or. en

Enmienda 589

Andreas Schwab, Sabine Verheyen, Angelika Niebler, Markus Pieper, Anna Maria Corazza Bildt, Peter Liese

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y

sean incautadas.

sean incautadas. *En casos particulares, y siempre que esto no sea contrario al orden público ni a la seguridad pública, las autoridades competentes podrán conceder autorizaciones para la tenencia de dichas armas de fuego y municiones.*

Or. de

Justificación

Es necesaria una cláusula general para exenciones en casos particulares.

Enmienda 590

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A **y para destruir dichas** armas de fuego y municiones **cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.**

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A. **En casos excepcionales y debidamente razonados, las autoridades competentes podrán conceder autorizaciones para la adquisición y posesión de tales** armas de fuego y municiones, **siempre que no sean contrarias a la seguridad ni al orden público.**

Or. en

Justificación

It should be up to the competent authorities of each Member State to decide in each individual case if an exception should be granted, taking into account the public security and public

order. Examples of bodies and persons who should be in duly reasoned cases allowed to acquire and possess category A firearms include forensic experts and forensic institutes, private security businesses and firearms producers. Furthermore, an unequivocal requirement to destroy illegally held firearms and even ammunition after their seizure would in certain cases lead to the destruction of item of cultural or historical value or ones useful or legitimate (e.g. law enforcement) purposes. There is, in particular, absolutely no point for destroying perfectly good ammunition just because it had been held illegally.

Enmienda 591

Nuno Melo

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para ***destruir dichas armas de fuego y municiones*** cuando su tenencia constituya una infracción de ***la presente disposición y sean incautadas***.

Enmienda

Salvo en los casos previstos de forma expresa, los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para ***garantizar su incautación en favor del Estado, o cuando se considere justificado, su destrucción***, cuando su tenencia constituya una infracción de ***las disposiciones legales***.

Or. pt

Enmienda 592

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A ***y para***

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A.

destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.

Concretamente, en los casos bien documentados, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder autorizaciones estrictamente definidas de tenencia de dichas armas a personas físicas de reputación intachable.

Or. pl

Enmienda 593
Marcus Pretzell

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para **prohibir** la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para **destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.**

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para **controlar** la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A y para **restringir la adquisición y la tenencia de estas armas de fuego y de sus correspondientes municiones a un grupo de personas que en todo momento las traten de forma responsable y segura.**

Or. de

Enmienda 594
Marian Harkin

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego

y municiones de la categoría A **y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.**

y municiones de la categoría A.

Or. en

Enmienda 595

Anneli Jäätteenmäki, Hannu Takkula, Nils Torvalds, Paavo Väyrynen

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A **y para destruir** dichas armas de fuego y municiones **cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición** y sean incautadas.

Enmienda

Sin perjuicio del artículo 2, apartado 2, los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A. **Se asegurarán de que** dichas armas de fuego y municiones **cuya tenencia vulnera esta prohibición** sean incautadas.

Or. en

Enmienda 596

Henna Virkkunen

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A **y para destruir** dichas armas de fuego y municiones **cuando su tenencia constituya**

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A. **Se asegurarán de que** dichas armas de fuego y municiones **cuya tenencia vulnera esta**

una infracción de la presente disposición y sean incautadas.

prohibición sean incautadas.

Or. en

Enmienda 597

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A *y para destruir dichas armas de fuego y municiones cuando su tenencia constituya una infracción de la presente disposición y sean incautadas.*

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego y municiones de la categoría A, *excepto en algunos casos permitidos por las autoridades de los Estados miembros.*

Or. en

Enmienda 598

Virginie Rozière, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – apartado 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En algunos casos estrictamente limitados, los Estados miembros pueden autorizar, por razones de defensa nacional, a algunos soldados reservistas a mantener dichas armas en su poder. Estas autorizaciones deben ir acompañadas de una obligación de conservación con arreglo al artículo 10 ter. En estos casos,

los Estados miembros imponen un límite estricto a la cantidad de municiones conservadas.

Or. fr

Enmienda 599
Fredrick Federley

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.

suprimido

Or. en

Justificación

La inclusión de museos y coleccionistas (reconocidos por los Estados miembros) en el ámbito de aplicación podría comprometer partes importantes de la herencia cultural europea sin suponer un incremento significativo de la seguridad.

Enmienda 600
Marlene Mizzi, Alfred Sant

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y *adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]*, siempre que dichas armas de fuego hayan sido *inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar *a los museos, a los coleccionistas autorizados o a instituciones similares* y a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas, y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos, a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A, siempre que dichas armas de fuego hayan sido *registradas ante las autoridades competentes del Estado miembro.*

Or. en

Enmienda 601

Othmar Karas, Herbert Dorfmann, Claudia Schmidt, Paul Rübig, Heinz K. Becker

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán *autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas* y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos *a tener en su poder* armas de fuego clasificadas en la categoría A y *adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]*, siempre que *dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán *optar por conceder autorizaciones limitadas estrictamente a personas físicas o jurídicas dedicadas a la recopilación, estudio y conservación de armas de fuego y objetos conexos con fines históricos, culturales, tradicionales, científicos, técnicos, pedagógicos, estéticos o de patrimonio* y que estén reconocidas como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos, *para* armas de fuego y *munición* clasificadas en la categoría A, siempre que *estas personas demuestren que existen medidas para abordar los posibles riesgos para la seguridad pública o el orden público y que*

las armas de fuego en cuestión se almacenan con un nivel de seguridad proporcionado a los riesgos asociados al acceso no autorizado a dichas armas de fuego.

Or. de

Justificación

Apoyo a la enmienda 49 de Vicky Ford, añadiendo los fines tradicionales. El objeto de protección de la Directiva es la lucha contra el tráfico ilegal de armas. Esto debe apoyarse explícitamente. Los miembros de los círculos culturales y las sociedades de tiro no son potenciales armeros sino ciudadanos fieles a la ley que se preocupan por conservar nuestras tradiciones y la cultura popular.

Enmienda 602

Lambert van Nistelrooij, Jeroen Lenaers, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán **autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas** y que estén **reconocidos** como tales por el Estado miembro en cuyo territorio **estén establecidos a tener en su poder** armas de fuego clasificadas en la categoría A y **adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.**

Enmienda

Los Estados miembros podrán **optar por conceder autorizaciones limitadas estrictamente a personas físicas o jurídicas dedicadas a la recopilación, estudio y conservación de armas de fuego y objetos conexos con fines históricos, culturales, científicos, técnicos, pedagógicos, estéticos o de patrimonio** y que estén **reconocidas** como tales por el Estado miembro en cuyo territorio **se encuentren, para** armas de fuego y **municiones** clasificadas en la categoría A, **siempre que estas personas demuestren que existen medidas para abordar los posibles riesgos para la seguridad pública o el orden público y que el arma o las armas de fuego en cuestión se almacenan con un nivel de seguridad proporcionado a los riesgos asociados al acceso no autorizado a dichas armas de fuego.**

Enmienda 603

Gesine Meissner, Dita Charanzová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán *autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas* y que estén *reconocidos* como tales por el Estado miembro en cuyo territorio *estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán *optar por conceder autorizaciones a personas físicas o jurídicas dedicadas a la recopilación, estudio y conservación de armas de fuego y objetos conexos con fines históricos, culturales, científicos, técnicos, pedagógicos, estéticos o de patrimonio* y que estén *reconocidas* como tales por el Estado miembro en cuyo territorio *se encuentren, para armas de fuego y municiones clasificadas en la categoría A, siempre que estas personas demuestren que existen medidas para abordar los posibles riesgos para la seguridad pública o el orden público y que el arma o las armas de fuego en cuestión se almacenan con un nivel de seguridad proporcionado a los riesgos asociados al acceso no autorizado a dichas armas de fuego.*

Or. en

Justificación

La disposición debe permitir a los Estados miembros conceder exenciones en casos debidamente justificados. Sin embargo, el requisito de las autorizaciones «estrictamente limitadas» causaría problemas en lo que respecta a la interpretación, ya que se trata de un criterio subjetivo que no establece ninguna norma o parámetro estándar.

Enmienda 604

Dita Charanzová, Hilde Vautmans, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán *autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas* y que estén *reconocidos* como tales por el Estado miembro en cuyo territorio *estén establecidos a tener en su poder* armas de fuego clasificadas en la categoría A y *adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán *optar por conceder autorizaciones a personas físicas o jurídicas dedicadas a la recopilación, estudio y conservación de armas de fuego y objetos conexos con fines históricos, culturales, científicos, técnicos, pedagógicos, estéticos o de patrimonio* y que estén *reconocidas* como tales por el Estado miembro en cuyo territorio *se encuentren, para* armas de fuego y *municiones* clasificadas en la categoría A, *siempre que estas personas demuestren que existen medidas para abordar los posibles riesgos para la seguridad pública o el orden público y que el arma o las armas de fuego en cuestión se almacenan con un nivel de seguridad proporcionado a los riesgos asociados al acceso no autorizado a dichas armas de fuego.*

Or. en

Justificación

La disposición debe permitir a los Estados miembros conceder exenciones en casos debidamente justificados. Sin embargo, el requisito de las autorizaciones «estrictamente limitadas» causaría problemas en lo que respecta a la interpretación, ya que se trata de un criterio subjetivo que no establece ninguna norma o parámetro estándar.

Enmienda 605
Jiří Pospíšil, Michaela Šojdrová

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán **autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas** y que estén **reconocidos** como tales por el Estado miembro en cuyo territorio **estén establecidos a tener en su poder** armas de fuego clasificadas en la categoría A y **adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.**

Enmienda

Los Estados miembros podrán **optar por conceder autorizaciones a personas físicas o jurídicas dedicadas a la recopilación, estudio y conservación de armas de fuego y objetos conexos con fines históricos, culturales, científicos, técnicos, pedagógicos, estéticos o de patrimonio** y que estén **reconocidas** como tales por el Estado miembro en cuyo territorio **se encuentren, para** armas de fuego y **municiones** clasificadas en la categoría A, **siempre que estas personas demuestren que existen medidas para abordar los posibles riesgos para la seguridad pública o el orden público y que el arma o las armas de fuego en cuestión se almacenan con un nivel de seguridad proporcionado a los riesgos asociados al acceso no autorizado a dichas armas de fuego.**

Or. en

Enmienda 606

Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán **autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas** y que estén **reconocidos** como tales por el Estado miembro en cuyo territorio **estén establecidos a tener en su poder** armas de fuego clasificadas en la categoría A y **adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las**

Enmienda

Los Estados miembros podrán **optar por conceder autorizaciones a personas físicas o jurídicas dedicadas a la recopilación, estudio y conservación de armas de fuego y objetos conexos con fines históricos, culturales, científicos, técnicos, pedagógicos, estéticos o de patrimonio** y que estén **reconocidas** como tales por el Estado miembro en cuyo territorio **se encuentren, para** armas de fuego y **municiones** clasificadas en la

disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.

categoría A, siempre que estas personas demuestren que existen medidas para abordar los posibles riesgos para la seguridad pública o el orden público y que el arma o las armas de fuego en cuestión se almacenan con un nivel de seguridad proporcionado a los riesgos asociados al acceso no autorizado a dichas armas de fuego.

Or. en

Justificación

La disposición debe permitir a los Estados miembros conceder excepciones en casos debidamente justificados. Sin embargo, el requisito de las autorizaciones «estrictamente limitadas» causaría problemas en lo que respecta a la interpretación, ya que se trata de un criterio subjetivo que no establece ninguna norma o parámetro estándar.

Enmienda 607

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán *autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas* y que estén *reconocidos* como tales por el Estado miembro en cuyo territorio *estén establecidos a tener en su poder* armas de fuego clasificadas en la categoría A y *adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán *optar por conceder autorizaciones a personas físicas o jurídicas dedicadas a la recopilación, estudio y conservación de armas de fuego y objetos conexos con fines históricos, culturales, científicos, técnicos, pedagógicos, estéticos o de patrimonio* y que estén *reconocidas* como tales por el Estado miembro en cuyo territorio *se encuentren, para* armas de fuego y *municiones* clasificadas en la categoría A, *siempre que estas personas demuestren que existen medidas para abordar los posibles riesgos para la seguridad pública o el orden público y que el arma o las armas de fuego en cuestión se almacenan con un nivel de seguridad*

proporcionado a los riesgos asociados al acceso no autorizado a dichas armas de fuego.

Or. en

Enmienda 608

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Evelyne Gebhardt, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Nicola Danti, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y *adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A, *siempre que existan medidas eficaces para evitar los posibles riesgos para la seguridad pública o el orden público y que el arma o las armas de fuego en cuestión se almacenen con un nivel de seguridad proporcionado a los riesgos asociados al acceso no autorizado a dichas armas de fuego.*

Los Estados miembros establecerán un registro de todos los organismos autorizados y de las armas de fuego en su posesión clasificadas en la categoría A.

Or. en

Enmienda 609

Philippe Juvin, Rachida Dati, Brice Hortefeux

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los *organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos* a tener en su poder armas de fuego clasificadas en *la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]*, siempre que *dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los *museos* a tener en su poder y *adquirir* armas de fuego clasificadas en *las categorías A, B, C Y D y sus componentes esenciales y municiones*, siempre que *se apliquen unas condiciones estrictas de conservación segura.*

Or. fr

Enmienda 610
Pascal Durand

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los *organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos* a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], *siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los *museos establecidos en sus territorios* a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva *de modificación*], *con sujeción a estrictas condiciones de almacenamiento.*

Enmienda 611

Nuno Melo

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.

Enmienda

En casos especiales, las autoridades competentes podrán conceder autorizaciones para la adquisición y tenencia de las citadas armas y municiones a personas y organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos, siempre que no sea contrario a la seguridad y el orden públicos.

Or. pt

Enmienda 612

Marian Harkin

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría

A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.

A.

Or. en

Enmienda 613
Marcus Pretzell

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría *A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A.

Or. de

Enmienda 614
Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y **adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.**

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A, **siempre que dispongan de un mecanismo de seguridad adecuado.**

Or. fr

Enmienda 615
Robert Rochefort

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que **dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.**

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A, siempre que **se garanticen todas las condiciones de seguridad.**

Or. fr

Enmienda 616

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y *adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los *coleccionistas, así como a los* organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A.

Or. en

Enmienda 617

Karl-Heinz Florenz, Bendt Bendtsen, Annie Schreijer-Pierik, Angelika Niebler, James Nicholson, Dieter-Lebrecht Koch, Markus Ferber, Boris Zala

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales y por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente

Enmienda

En casos especiales, incluido para la defensa nacional y fines educativos, culturales, de investigación e históricos las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder autorizaciones para tales armas de fuego y municiones siempre que no sean contrarias a la seguridad y al orden públicos.

Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben reservarse el derecho de conceder autorizaciones de armas de fuego para armas de fuego de la categoría A si es necesario para fines de, por ejemplo, su defensa nacional, educación, cultura, investigación o fines históricos. En estos casos, las autorizaciones dependen del requisito de que la seguridad o el orden públicos no se vean comprometidos.

Enmienda 618 **Henna Virkkunen**

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán *autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán, *en casos particulares para la defensa nacional y fines educativos, culturales, de investigación e históricos, y sin perjuicio del primer párrafo del artículo 6, conceder autorizaciones estrictamente limitadas para las armas y municiones de la categoría A siempre que no sean contrarias a la seguridad y al orden públicos.*

Or. en

Enmienda 619

Anneli Jäätteenmäki, Hannu Takkula, Nils Torvalds, Paavo Väyrynen, Kaja Kallas

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán *autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.*

Enmienda

Los Estados miembros podrán, *en casos particulares para la defensa nacional y fines educativos, culturales, de investigación e históricos, y sin perjuicio del primer párrafo del artículo 6, conceder autorizaciones estrictamente limitadas para las armas y municiones de la categoría A siempre que no sean contrarias a la seguridad y al orden públicos.*

Or. en

Enmienda 620

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a *tener en su poder* armas de fuego clasificadas en la categoría A y *adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre que dichas armas de fuego hayan sido*

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a *las personas o* los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a *adquirir y poseer* armas de fuego clasificadas en la categoría A, *siempre que no sea contrario a la seguridad o el orden públicos.*

inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.

Or. en

Justificación

It would be contrary to the goal of conservation of cultural and historical heritage to destroy by deactivation the appearance of a firearm being part of that heritage. Therefore, Member States should be allowed to exempt persons or bodies concerned with the cultural and historical aspects of weapons from deactivation of category A firearms. There is also no reason to abolish such cultural and historical activities after the date of validity of the amending Directive, neither history nor technical development of firearms is likely to stop after that date. Also, the Directive should not discriminate between individual persons and organised bodies.

Enmienda 621

Angel Dzhambazki, Emil Radev

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría **A** *y adquiridas antes del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]*, siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter.

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los organismos que se ocupen de los aspectos culturales e históricos de las armas y que estén reconocidos como tales por el Estado miembro en cuyo territorio estén establecidos **a adquirir o** a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A, siempre que dichas armas de fuego hayan sido inutilizadas con arreglo a las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter, **y siempre y cuando no sean contrarias a la seguridad ni al orden público.**

Or. bg

Enmienda 622
Nicola Danti, Pina Picierno

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los coleccionistas y museos privados para que tengan en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A, siempre que hayan sido inutilizadas permanentemente de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 y siempre que existan medidas eficaces para evitar los posibles riesgos para la seguridad pública o el orden público y que las armas de fuego en cuestión se almacenen con un nivel de seguridad proporcionado a los riesgos asociados al acceso no autorizado a dichas armas de fuego.

Los Estados miembros también establecerán un registro de todos los coleccionistas autorizados y de los museos privados, así como de las armas de fuego en su poder clasificadas en la categoría A.

Or. en

Enmienda 623
Philippe Juvin, Brice Hortefeux

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán excepcionalmente autorizar la adquisición de armas de fuego clasificadas en la categoría A así como de sus componentes

esenciales y municiones, cuando ello sea necesario por razones de seguridad pública.

Or. fr

Enmienda 624
Pascal Durand

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán, excepcionalmente, conceder autorizaciones para la posesión de armas de fuego, componentes esenciales de las mismas y municiones de la categoría A cuando sea necesario para la seguridad nacional, con sujeción a estrictas condiciones de almacenamiento.

Or. en

Enmienda 625
Marian Harkin

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(); dicha adquisición quedará*

suprimido

sometida al control estricto de los Estados miembros.

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Justificación

The Commission has not substantiated its claim that "selling arrangements of firearms and their components by means of distance communication may pose a serious threat to security". On the contrary, the Evaluation of the Firearms Directive of December 2014 which the Commission refers to in the explanatory memorandum to the proposal, clearly states that "new sales channels (e.g. internet) may challenge in the future the scope of the Directive which, for the moment, seems to be adequate to face the current concerns" (p. 4 of the Evaluation). It appears the focus has slipped from the criminal darknet to wider internet use and other distance communication methods. The introduction of a total ban of the use of distance communication between private persons in relation to the acquisition of firearms goes much further than the prevention of (future) obstacles to trade and affects purely internal issues, such as advertising in local magazines, phone and e-mail messages between inhabitants of a member states, etc. The EU is not competent to regulate such issues. Finally, a total ban constitutes a disproportionate infringement of the right of property of the legal owners of civilian firearms in the EU, including the right to use and sell such property, which may result in the confiscation and destruction without any compensation of firearms that were purchased and registered by law-abiding citizens in good faith.

Enmienda 626

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego,

suprimido

sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(); dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.*

() Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).*

Or. en

Enmienda 627
Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(); dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.*

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que, en los casos relativos a la adquisición y la venta de armas de fuego, sus componentes esenciales y municiones que correspondan a las categorías A, B y C establecidas en el anexo I mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(), la identidad y, cuando sea necesario, la autorización de la persona que adquiere el arma de fuego y los componentes esenciales de la misma se comprueben en el momento de la entrega a dicha persona, mediante:*

(a) un armero o corredor autorizado;

o

(b) un representante de una autoridad pública.

Los Estados miembros también velarán por que la entrega real del arma de fuego se realice en las instalaciones del representante de la autoridad pública o de un establecimiento autorizado por las autoridades nacionales competentes que cumpla con los requisitos establecidos en esta Directiva;

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 628 **Pascal Durand**

Propuesta de Directiva **Artículo 1 – punto 6** Directiva 91/477/CEE Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus **piezas** y municiones de las categorías **A, B** y **C** mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); **dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.**

Enmienda

Solo estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus **componentes esenciales y los de sus** municiones de las categorías **B, C** y **D** mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*), **con sujeción al control estricto de los Estados miembros:**

(a) Los armeros y corredores, o

(b) otras personas físicas o jurídicas, siempre que la entrega se haga en

persona mediante una entrega física y en condiciones que permitan la comprobación de la identidad del receptor y de su derecho a adquirir el arma de fuego, sus componentes esenciales o sus municiones por parte de un armero o corredor autorizado o por el representante de una autoridad pública.

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 629

Andreas Schwab, Sabine Verheyen, Angelika Niebler, Markus Pieper, Peter Liese

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.

Enmienda

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros. ***Los Estados miembros obligan a las partes implicadas, al menos, a verificar su identidad y su permiso con la debida documentación. La verificación se realizará, en la medida de lo posible, de forma electrónica o, en caso de que no sea posible, mediante la notificación de la***

Justificación

Es necesario formular con más precisión las normas sobre la venta a distancia de armas de fuego. Además, la intención de la Comisión de prohibir la compraventa a distancia realizada por particulares resulta desproporcionada y no es necesaria por razones de seguridad.

Enmienda 630

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); **dicha adquisición** quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.

Enmienda

La adquisición de armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*), quedará sometida al control estricto de los Estados miembros. **En cualquier caso, este proceso solo podrá realizarse a través de páginas web autorizadas y supeditado a un control pleno y exhaustivo por parte de los órganos competentes de los Estados miembros. La entrega efectiva deberá realizarse en persona de manera que se pueda verificar la identidad y el derecho a participar en dichas operaciones, en un modelo a definir por los distintos Estados miembros.**

Enmienda 631

Marlene Mizzi, Alfred Sant

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus *piezas* y municiones *de* las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); *dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.*

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que, en los casos relativos a la adquisición y venta de armas de fuego, sus *componentes esenciales* y municiones *clasificados en* las categorías A, B, C y D mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*), *la identidad, la autorización y la licencia de la persona que adquiere el arma de fuego, sus componentes esenciales y sus municiones se comprueben en el momento de la entrega a dicha persona, mediante:*

- (a) un armero o corredor autorizado;*
o
- (b) un representante de una autoridad pública.*

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 632

Nicola Danti, Sergio Gaetano Cofferati, Pina Picierno

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, ***sus piezas y municiones*** de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida ***al*** control estricto ***de*** los Estados miembros.

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego y ***sus componentes esenciales*** de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida ***a un*** control estricto ***por*** los Estados miembros.

Las transacciones de pago para la adquisición de armas de fuego y sus componentes esenciales por medio de una comunicación a distancia serán trazables y estarán sujetas a verificación por parte de una autoridad competente nacional.

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Justificación

Los medios de pago no trazables, como los pagos en especies, no estarán permitidos para adquirir armas de fuego y sus componentes esenciales en la venta a distancia.

Enmienda 633

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Sergio Gutiérrez Prieto, Nicola Danti, Maria Grapini, Josef Weidenholzer, Lucy Anderson

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, ***sus piezas y municiones*** de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida ***al*** control estricto ***de*** los Estados miembros.

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego y ***sus piezas*** de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida ***a un*** control estricto ***por*** los Estados miembros.

La adquisición de municiones de armas de fuego clasificadas en categorías A, B y C a través de medios de comunicación a distancia tan solo estará permitida si las municiones en cuestión corresponden a armas de fuego cuya tenencia por parte del comprador sea lícita.

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 634

Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo

Enmienda

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo

2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.

2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros. ***Estará rigurosamente prohibido vender armas, componentes esenciales de armas y municiones por correspondencia o internet a particulares.***

Or. fr

Enmienda 635
Christel Schaldemose

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); ***dicha adquisición*** quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.

Enmienda

La adquisición de armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*) quedará sometida al control estricto de los Estados miembros y ***solamente estará permitida si se realiza una verificación de la identidad de los interesados, de las armas de fuego, los componentes o la munición relevantes, y del derecho de los interesados a concluir la transacción.***

Or. da

Enmienda 636
Philippe Juvin, Brice Hortefeux

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición **quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.**

Enmienda

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición **es posible siempre que al menos una de las etapas de la transacción se realice bajo el control de la autoridad nacional o de una persona facultada para la venta de armas.**

Or. fr

Enmienda 637

Anna Maria Corazza Bildt, Petri Sarvamaa, Roberta Metsola, Elisabetta Gardini, Lara Comi

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); **dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.**

Enmienda

La adquisición de armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*), **quedará sometida al control estricto de los Estados miembros y tendrá lugar en condiciones que permitan la verificación de la identidad de la persona que haga la adquisición y de su derecho a realizar dicha transacción.**

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros

del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Justificación

La venta a distancia tan solo estará permitida y se comprueban debidamente la identificación y las licencias. Sin embargo, la prohibición de la venta a distancia tendría un impacto negativo en el mercado interior, así como en las partes rurales de la Unión.

Enmienda 638

Karl-Heinz Florenz, Bendt Bendtsen, Annie Schreijer-Pierik, Angelika Niebler, James Nicholson, Dieter-Lebrecht Koch, Markus Ferber, Boris Zala

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(); dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.*

(* Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que la adquisición de armas de fuego, sus piezas y municiones mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(), sea, cuando se permita, estrictamente controlada, y verificará la identidad de las personas implicadas en la transacción y su derecho a realizar dicha transacción.*

(* Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Justificación

Una prohibición total de la adquisición de armas de fuego mediante comunicación a distancia entre particulares parece ser excesiva, ya que esta prohibición afecta a armas de tenencia lícita, y constituiría una vulneración desproporcionada del derecho a la propiedad de las armas de fuego de tenencia lícita. Además, la evaluación de la Directiva sobre armas de fuego (diciembre de 2014) especifica que «los nuevos canales de venta (por ejemplo, internet) pueden alterar en el futuro el ámbito de aplicación de la Directiva que, por el momento, parece suficiente para abordar las preocupaciones actuales».

Enmienda 639

Anna Hedh

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.

Enmienda

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C, **B y C si se trata de particulares**, mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida al control estricto de los Estados miembros.

Or. sv

Enmienda 640

Marcus Pretzell

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus

Enmienda

Solo los armeros y los corredores estarán autorizados a adquirir armas de fuego, sus

piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida al control estricto *de los Estados miembros*.

piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); dicha adquisición quedará sometida al control estricto *del Estado miembro correspondiente*.

Or. de

Enmienda 641
Fredrick Federley

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Solo los armeros y los corredores *estarán autorizados a adquirir* armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*); *y dicha adquisición* quedará sometida *al* control estricto *de* los Estados miembros.

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda

A excepción del caso de los armeros y los corredores, *la adquisición de* armas de fuego, sus piezas y municiones de las categorías A, B y C mediante técnicas de comunicación a distancia, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*), quedará sometida *a un* control estricto *por* los Estados miembros.

(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Justificación

Considerando que se puede organizar en seguridad mediante controles básicos por parte de los Estados miembros para garantizar especialmente que tanto el comprador como el

vendedor de un arma de fuego disponen de una licencia válida, la prohibición total de la venta a distancia es desproporcionada.

Enmienda 642
Igor Šoltes

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros permitirán que los cazadores registrados como miembros de una asociación de caza y tiradores deportivos tengan en su poder, con unas condiciones de almacenamiento claras, armas de fuego clasificadas en la categoría A6 o A7 que hayan adquirido legalmente y registrado antes de... (fecha de entrada en vigor de esta Directiva de modificación).

Or. en

Enmienda 643
Anna Maria Corazza Bildt, Petri Sarvamaa, Roberta Metsola, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, los Estados miembros que hayan concedido autorizaciones antes... (fecha de entrada en vigor de esta Directiva de modificación) para armas de fuego automáticas que se hayan transformado en armas de fuego semiautomáticas podrán decidir si confirmar dichas autorizaciones para que sigan siendo

válidas durante el resto de su plazo original, y podrán renovarlas para las personas que dispongan de dicha autorización en tal fecha.

Or. en

Enmienda 644
Pascal Durand

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros regularán la adquisición de armas de fuego clasificadas en las categorías B y C de manera que transcurra un periodo de un mes entre la fecha de transacción y la fecha de entrega. Durante este periodo, las autoridades competentes comprobarán que la transacción cumple con las disposiciones del Artículo 5 y de este artículo.

Or. en

Enmienda 645
Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Sergio Gutiérrez Prieto, Nicola Danti, Maria Grapini, Josef Weidenholzer, Evelyne Gebhardt, Marlene Mizzi, Catherine Stihler, Biljana Borzan, Marc Tarabella, Christel Schaldemose

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 6
Directiva 91/477/CEE
Artículo 6 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán permitir exenciones estrictamente limitadas a la prohibición de las armas de fuego

clasificadas en la categoría A7 por razones de competiciones y entrenamiento deportivos, previa solicitud de una organización de tiro deportivo reconocida y una vez obtenida la opinión favorable de una federación nacional de tiro deportivo.

Or. en

Enmienda 646

Igor Šoltes

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán permitir exenciones limitadas a la prohibición de las armas de fuego clasificadas en la categoría A7 por razones de competiciones y entrenamiento deportivos, previa solicitud de una organización de tiro deportivo reconocida y una vez obtenida la opinión favorable de una federación nacional de tiro deportivo.

Or. en

Enmienda 647

Pascal Durand

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros harán que la adquisición de armas de fuego esté sujeta a la posesión por parte del comprador de una póliza de seguro que cubra cualquier

daño que puedan causar.

Or. en

Enmienda 648

Igor Šoltes

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 – párrafo 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán autorizar a los coleccionistas que se encuentren en su territorio a tener en su poder armas de fuego clasificadas en la categoría A adquiridas antes de... [la fecha de entrada en vigor de esta Directiva de modificación], siempre que las armas de fuego en cuestión hayan sido inutilizadas de acuerdo con las disposiciones de aplicación del artículo 10 ter, y con sujeción a condiciones de almacenamiento claras y estrictas.

Or. en

Enmienda 649

Lambert van Nistelrooij, Jeroen Lenaers, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 6 bis

Salvo por lo que respecta a las transferencias entre armeros y corredores, la entrega de armas de fuego y de sus

componentes esenciales y municiones a raíz de una transacción mediante técnicas de comunicación a distancia, según se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, estará sometida a un estricto control por parte de los Estados miembros y solo se permitirá si tiene lugar en condiciones que posibiliten la verificación de la identidad de las partes y de su derecho a completar la transacción.».

Or. en

Enmienda 650

Anneli Jäätteenmäki, Hannu Takkula, Nils Torvalds, Paavo Väyrynen, Jasenko Selimovic, Dita Charanzová, Kaja Kallas, Marian Harkin

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6 bis (nuevo) Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 6 bis

Salvo por lo que respecta a las transferencias entre armeros y corredores, la venta y adquisición de armas de fuego y de sus componentes esenciales y municiones a raíz de una transacción mediante técnicas de comunicación a distancia, según se definen en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, estará sometida a un estricto control por parte de los Estados miembros y solo se permitirá si tiene lugar en condiciones que posibiliten la verificación fiable y segura de la identidad y las debidas licencias de las partes.».

Or. en

Enmienda 651

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Nicola Danti, Christel Schaldemose, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 6 bis

Medidas transitorias

Los Estados miembros podrán permitir que las armas de fuego clasificadas en la categoría A6 o en la categoría A7 y adquiridas legalmente y registradas antes de... (la fecha de entrada en vigor de esta Directiva de modificación):

- (a) permanezcan en poder del propietario legal en las condiciones de almacenamiento estipuladas en el artículo 10 ter bis; o***
- (b) sean heredadas; o***
- (c) sean adquiridas por organismos autorizados.».***

Or. en

Enmienda 652

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

6 bis. En el artículo 7, apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«No podrán adquirirse armas de fuego de la categoría B en el territorio de un Estado miembro sin que éste haya autorizado para ello al adquirente».

«No podrán adquirirse armas de fuego de la categoría B en el territorio de un Estado miembro sin que éste haya autorizado para ello al adquirente. ***La concesión de esta autorización depende únicamente del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5»;***

Or. pl

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/PL/TXT/PDF/?uri=CELEX:31991L0477&qid=1461779614884&from=EN>)

Enmienda 653

Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 6 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 7 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) En el apartado 3 del artículo 7, se añade el párrafo siguiente:

«Los datos relativos a las armas de fuego de la categoría B, así como las decisiones de autorización o denegación de la adquisición y tenencia de dichas armas, deberán registrarse en los ficheros informatizados de datos de que disponen los Estados miembros y ser directamente accesibles a las autoridades facultadas a tal fin de todos los Estados miembros.».

Or. fr

Enmienda 654

Christofer Fjellner

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7

Directiva 91/477/CEE

Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7) *El apartado 4 del artículo 7 se completa con el párrafo siguiente:* *suprimido*

«Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.».

Or. en

Enmienda 655

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7

Directiva 91/477/CEE

Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7) *El apartado 4 del artículo 7 se completa con el párrafo siguiente:* *suprimido*

«Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.».

Or. en

Enmienda 656

Nuno Melo

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7

Directiva 91/477/CEE

Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

suprimido

Or. pt

Enmienda 657

Anna Maria Corazza Bildt, Petri Sarvamaa, Elisabetta Gardini, Lara Comi, Othmar Karas

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7

Directiva 91/477/CEE

Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7) *El apartado 4 del artículo 7 se completa con el párrafo siguiente:*

suprimido

«Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.».

Or. en

Justificación

Las licencias obligatorias de cinco años para las armas de fuego supondrían una carga y costes adicionales para las autoridades públicas y los propietarios de armas de fuego.

Enmienda 658

Karl-Heinz Florenz, Bendt Bendtsen, Angelika Niebler, James Nicholson, Dieter-Lebrecht Koch, Othmar Karas, Markus Ferber

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7) *El apartado 4 del artículo 7 se completa con el párrafo siguiente:* **suprimido**

«Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.».

Or. en

Justificación

La decisión sobre la periodicidad de las autorizaciones recae en el ámbito de competencia de los Estados miembros. Una regulación europea no aporta beneficios, por lo que debe respetarse el principio de subsidiariedad; al contrario, es burocrática, gravosa y costosa para los cazadores y tiradores deportivos, así como para las autoridades que conceden las licencias. El marco normativo actual proporciona un sistema de control adecuado y la posibilidad de que los Estados miembros puedan «retirar el permiso de tenencia de un arma de fuego cuando deje de cumplirse una de las condiciones que justificaron su concesión».

Enmienda 659
Fredrick Federley

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7) *El apartado 4 del artículo 7 se completa con el párrafo siguiente:* **suprimido**

«Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.».

Or. en

Justificación

Los Estados miembros tienen diferentes sistemas para comprobar si las personas son aptas para tener en su poder armas de fuego incluso desde un punto de vista médico. Un cambio significativo sistemas que funcionan bien no aumentaría significativamente la seguridad.

Enmienda 660

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7

Directiva 91/477/CEE

Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7) *El apartado 4 del artículo 7 se completa con el párrafo siguiente:* **suprimido**

«Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.».

Or. en

Justificación

Las autoridades ya pueden revocar cualquier licencia de armas de fuego si dejan de cumplirse las condiciones para su validez. No está claro qué se evaluaría cada cinco años ni con qué fin. Además, los recursos administrativos y policiales son limitados en todos los Estados miembros, y el hecho de reevaluar constantemente las licencias supondría una gran carga para las autoridades que entorpecería la realización de sus funciones principales. Por otra parte, todas las disposiciones que puedan violar el derecho de las personas a la propiedad deben estar debidamente fundamentadas.

Enmienda 661

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7– apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7) *El apartado 4 del artículo 7 se completa con el párrafo siguiente:*

suprimido

«Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.»

Or. pl

Enmienda 662

Anneli Jäätteenmäki, Hannu Takkula, Nils Torvalds, Paavo Väyrynen, Gesine Meissner

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

La duración máxima de una autorización será establecida por los Estados miembros, siempre que los Estados miembros hayan establecido el sistema de control permanente a que se refiere el artículo 5, apartado 2, párrafo primero. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Or. en

Enmienda 663

Boris Zala

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7

Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Dichos límites máximos no podrán superar los ***cinco*** años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Enmienda

La duración de una autorización no podrá superar los ***diez*** años, ***salvo si los Estados miembros han establecido el sistema de control permanente a que se refiere el artículo 5, apartado 2, párrafo primero***. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Or. en

Enmienda 664
Pascal Durand

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Enmienda

La duración de una autorización no podrá superar los cinco años, ***salvo si los Estados miembros han establecido el sistema de control permanente a que se refiere el artículo 5, apartado 2, párrafo primero***. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Or. en

Enmienda 665
Andreas Schwab, Sabine Verheyen, Angelika Niebler, Markus Pieper, Peter Liese

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Enmienda

La autorización no podrá superar los cinco años, **a no ser que se haya establecido un sistema de control permanente en cada Estado miembro**. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Or. de

Justificación

La limitación de la autorización debe incluirse en las medidas de los Estados miembros que disponen de un sistema de control permanente.

Enmienda 666
Henna Virkkunen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Enmienda

La duración de una autorización no podrá superar los cinco años, **salvo si los Estados miembros han establecido un sistema de control permanente**. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Or. en

Enmienda 667
Anna Hedh

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Dichos límites máximos no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Enmienda

La concesión de una autorización por tiempo limitado se decidirá en virtud de los criterios de base para la emisión de dichos permisos. Se podrá renovar la autorización si *se estima oportuno* y se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Or. sv

Enmienda 668
Ildikó Gáll-Pelcz

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Dichos límites máximos **no podrán superar los cinco años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.**

Enmienda

Dichos límites máximos **de tenencia se establecerán en la legislación nacional.**

Or. en

Justificación

La medida propuesta por la Comisión significaría una ruptura radical con el marco actual en el que los Estados miembros deciden la periodicidad de la autorizaciones sobre la base de la subsidiariedad.

Enmienda 669
Igor Šoltes

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Dichos límites máximos no podrán superar los **cinco** años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Enmienda

La duración de una autorización no podrá superar los **veinte** años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Or. en

Enmienda 670
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Dichos límites máximos no podrán superar los **cinco** años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Enmienda

Dichos límites máximos no podrán superar los **tres** años. Se podrá renovar la autorización si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.

Or. ro

Enmienda 671
Philippe Juvin, Brice Hortefeux

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 7
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Una autorización de tenencia de armas de fuego de la categoría B concedida antes de la entrada en vigor de la presente Directiva podrá mantenerse por parte de los Estados miembros después de la entrada en vigor de la presente Directiva, y ello incluso cuando el arma en cuestión

pertenezca a la categoría A después de la entrada en vigor de presente Directiva. Sin embargo, esta autorización de tenencia dejará de ser válida en caso de cambio de propietario.

Or. fr

Enmienda 672
Philippe Juvin, Brice Hortefeux

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 7 bis (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis). Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 7 bis

Los cazadores y tiradores deportivos podrán adquirir o tener en su poder armas semiautomáticas incluidas en la categoría B con arreglo a las disposiciones siguientes:

- los tiradores deportivos estarán registrados en un club o una asociación de tiro deportivo reconocidos por los servicios públicos,*
- un cazador podrá poseer un máximo de cinco armas de fuego de la categoría B, y un tirador deportivo podrá poseer un máximo de doce armas de fuego de la categoría B,*
- previa solicitud de una asociación reconocida de tiro deportivo y previo dictamen favorable de una federación nacional de tiro deportivo, podrá concederse una excepción a los tiradores deportivos en relación al número máximo de armas de fuego cuando dicha excepción sea necesaria para la participación y el entrenamiento en competiciones nacionales e*

*internacionales,
- un cazador o un tirador deportivo no
podrá tener en su poder de manera
permanente más de diez cargadores y más
de mil municiones.».*

Or. fr

Enmienda 673
Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 7 bis (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 8 bis

*Los datos relativos a las armas de fuego
de la categoría C deberán registrarse en
los ficheros informatizados de datos de
que disponen los Estados miembros y ser
directamente accesibles a las autoridades
facultadas a tal fin de todos los Estados
miembros.».*

Or. fr

Enmienda 674
Vicky Ford

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10

Texto en vigor

Enmienda

*7 bis) El artículo 10 se sustituye por el
texto siguiente:*

«El régimen de adquisición y tenencia de

«El régimen de adquisición *de municiones*

municiones será idéntico al de la **tenencia de las** armas de fuego a las que se destinen».

y tenencia de municiones **que contengan un único proyectil** será idéntico al de la tenencia de las armas de fuego a las que se destinen. **La adquisición de municiones tan solo estará permitida para personas que estén autorizadas a poseer un arma de fuego o las personas autorizadas en virtud del segundo párrafo del artículo 6.**».

Or. en

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31991L0477&from=es>)

Enmienda 675

Dita Charanzová, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 10

Texto en vigor

«El régimen de adquisición y tenencia de municiones será idéntico al de la tenencia de las armas de fuego a las que se destinen».

Enmienda

7 bis) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«El régimen de adquisición y tenencia de municiones será idéntico al de la tenencia de las armas de fuego a las que se destinen. **La adquisición y tenencia de municiones serán autorizadas únicamente a personas autorizadas a poseer un arma de fuego de la correspondiente categoría.**».

Or. en

Justificación

La adquisición y tenencia de municiones debe estar sujeta a los mismos requisitos que en el caso de armas de fuego de una categoría correspondiente. Debe señalarse que las condiciones para la adquisición y la tenencia de armas de fuego de diferentes categorías varían, al igual que las condiciones para la adquisición y tenencia de sus municiones.

Enmienda 676
Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10

Texto en vigor

«El régimen de adquisición y tenencia de municiones será idéntico al de la tenencia de las armas de fuego a las que se destinen».

Enmienda

7 bis) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«El régimen de adquisición y tenencia de municiones será idéntico al de la tenencia de las armas de fuego a las que se destinen. **La adquisición y tenencia de municiones serán autorizadas únicamente a personas autorizadas a poseer un arma de fuego de la correspondiente categoría.**».

Or. en

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:01991L0477-20080728&from=CS>)

Justificación

La adquisición y tenencia de municiones debe estar sujeta a los mismos requisitos que en el caso de armas de fuego de una categoría correspondiente. Debe señalarse que las condiciones para la adquisición y la tenencia de armas de fuego de diferentes categorías varían, al igual que las condiciones para la adquisición y tenencia de sus municiones.

Enmienda 677
Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10

Texto en vigor

«El régimen de adquisición y tenencia de municiones será idéntico al de **la tenencia**

Enmienda

7 bis) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«El régimen de adquisición y tenencia de municiones será idéntico al de las armas de

de las armas de fuego a las que se destinen».

fuego a las que se destinen. ***La adquisición y tenencia de municiones serán autorizadas únicamente a personas autorizadas a poseer un arma de fuego de la correspondiente categoría.***».

Or. en

Enmienda 678

Boris Zala

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 10

Texto en vigor

«El régimen de adquisición y tenencia de municiones será idéntico al de la tenencia de las armas de fuego a las que se destinen».

Enmienda

7 bis) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«El régimen de adquisición y tenencia de municiones será idéntico al de la tenencia de las armas de fuego a las que se destinen. ***La adquisición y tenencia de municiones serán autorizadas únicamente a personas autorizadas a poseer un arma de fuego de la correspondiente categoría o que estén autorizadas de otro modo a tal efecto en virtud de la legislación nacional.***».

Or. en

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31991L0477&from=ES>)

Enmienda 679

Virginie Rozière, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Sylvie Guillaume

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 7 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Presente documento

Enmienda

7 bis) En el artículo 10 se añade el párrafo siguiente:

«Los corredores y armeros podrán rechazar cualquier transacción para la adquisición de municiones completas, o componentes de la munición, que consideren sospechosa por motivos razonables, debido a su naturaleza o magnitud, y deberán informar inmediatamente de la misma a las autoridades competentes.».

Or. fr

Enmienda 680
Marc Tarabella

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 7 bis (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Presente documento

Enmienda

7 bis) En el artículo 10 se añade el apartado siguiente:

«La adquisición y tenencia de munición serán autorizadas únicamente a personas autorizadas a poseer un arma de fuego.».

Or. fr

Enmienda 681
Pascal Durand

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

7 bis) *En el artículo 10 se añade el párrafo siguiente:*

«Los Estados miembros garantizarán que los corredores y los armeros:

(a) rechacen realizar ninguna transacción para la adquisición de armas de fuego, componentes esenciales de las mismas o municiones que consideren razonablemente que no son conformes con los artículos 5 y 6 y

(b) denuncien ante las autoridades competentes cualquier intento de realizar una transacción de este tipo».

Or. en

Enmienda 682
Marc Tarabella

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 7 ter (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 – párrafo 1 ter (nuevo)

Presente documento

Enmienda

7 ter) *En el artículo 10 se añade el apartado siguiente:*

«Los corredores y armeros deberán rechazar e informar a las autoridades competentes de cualquier transacción que consideren sospechosa por motivos razonables.».

Or. fr

Enmienda 683
Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 8
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 bis

suprimido

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las armas de alarma y de señalización, así como las armas de salvas y armas acústicas, no se puedan transformar en armas de fuego.

La Comisión adoptará las especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización, así como para las armas de salvas y armas acústicas, con el fin de garantizar que no se puedan transformar en armas de fuego.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 ter, apartado 2.

Or. en

Justificación

El artículo 10 de la Directiva 91/477/CEE no debe modificarse.

Enmienda 684
Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 8
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que las armas de alarma y de señalización, así como las armas de salvas y armas acústicas, no se puedan

Los Estados miembros tomarán **todas las** medidas **necesarias** para garantizar que las armas de alarma y de señalización, así como las armas de salvas y armas

transformar en armas de fuego.

acústicas, no se puedan transformar en armas de fuego. ***Los Estados miembros se asegurarán asimismo de que dichas armas hayan sido marcadas de conformidad con el artículo 4, apartado 1 y estén registradas en los ficheros informatizados de datos de que disponen los Estados miembros.***

Or. fr

Enmienda 685

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 91/477/CEE

Artículo 10 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que las armas de alarma y de señalización, ***así como las armas de salvos y armas acústicas***, no se puedan transformar en armas de fuego.

Enmienda

Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que las armas de alarma y de señalización no se puedan transformar en armas de fuego.

Or. en

Enmienda 686

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 91/477/CEE

Artículo 10 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las armas de alarma y de señalización, ***así como las armas de salvos y armas acústicas***, no se puedan transformar en

Enmienda

Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que las armas de alarma y de señalización no se puedan transformar en armas de fuego.

armas de fuego.

Or. pl

Enmienda 687
Marcus Pretzell

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 8
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión adoptará las especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización, así como para las armas de salvas y armas acústicas, con el fin de garantizar que no se puedan transformar en armas de fuego.

Enmienda

suprimido

Or. de

Enmienda 688
Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 8
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión adoptará las especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización, *así como para las armas de salvas y armas acústicas*, con el fin de garantizar que no se puedan transformar en armas de fuego.

Enmienda

La Comisión adoptará las especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización con el fin de garantizar que no se puedan transformar en armas de fuego.

Or. pl

Enmienda 689

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 91/477/CEE

Artículo 10 ter

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 ter

suprimido

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado o documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, o la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

La Comisión adoptará las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 ter, apartado 2.

Or. en

Justificación

El artículo 10 de la Directiva 91/477/CEE no debe modificarse.

Enmienda 690

Vicky Ford, Dita Charanzová

Texto de la Comisión

Los Estados miembros *adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique* la inutilización de las armas de fuego *a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado o documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, o la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.*

Enmienda

1. Los Estados miembros *velarán por que* la inutilización de las armas de fuego *se realice de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo III.*

Esto no se aplicará a las armas de fuego inutilizadas antes del 8 de abril de 2016, a menos que dichas armas de fuego sean transferidas a otro Estado miembro o puestas en el mercado.

La inutilización de las armas de fuego será llevada a cabo por entidades públicas o privadas o por personas autorizadas a hacerlo de conformidad con la legislación nacional.

Los Estados miembros designarán a una autoridad competente (la «entidad verificadora») para verificar que la inutilización del arma de fuego se haya llevado a cabo con arreglo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo III.

Cuando la inutilización del arma de fuego se haya llevado a cabo con arreglo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo III, la entidad verificadora:

- (a) fijará un marcado único y común para todos los componentes modificados para la inutilización del arma de fuego; y*
- (b) emitirá un certificado de*

inutilización para el propietario del arma de fuego.

Cuando el arma de fuego esté registrada en los ficheros informatizados de datos a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 4, su inutilización se añadirá al registro correspondiente.

Los Estados miembros podrán introducir medidas adicionales para la inutilización de armas de fuego en su territorio que vayan más allá de las especificaciones técnicas establecidas en el anexo III.

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis para actualizar el anexo III, teniendo en cuenta, cuando sea necesario, las medidas adicionales introducidas por los Estados miembros de acuerdo con el párrafo 6 del apartado 1.

3. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan modelos para el mercado único común y el certificado modelo para las armas de fuego inutilizadas. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 ter, apartado 2.

4. Antes del 31 de diciembre de 2016, la Comisión, tras consultar con los Estados miembros y las partes interesadas relevantes, identificará qué normas y técnicas nacionales para la inutilización aplicadas por los Estados miembros antes del 8 de abril de 2016 garantizaban que las armas de fuego hubieran quedado permanentemente inutilizadas para el uso, y velará por el reconocimiento de las inutilizaciones certificadas realizadas de acuerdo con dichas normas y técnicas de inutilización.

La Comisión adoptará *las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente*. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 ter, apartado 2.

Or. en

Enmienda 691
Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 8
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 ter – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado o documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, o la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Enmienda

Habida cuenta del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente^{1bis}, los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado y un documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, o la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Los Estados miembros designarán una autoridad competente para proceder a la inutilización de las armas de fuego y la comunicarán a la Comisión Europea a más tardar el ... [fecha].

^{1bis} DO L 333 de 19.12.2014, p. 62.

Or. fr

Enmienda 692
Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 8
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 ter – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado *o documento* en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, *o* la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado *de inutilización* en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego *y* la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego. ***Cuando el arma de fuego esté registrada en los ficheros informatizados de datos a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 4, su inutilización se añadirá al registro correspondiente.***

Or. en

Enmienda 693
Robert Rochefort

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 8
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 ter – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado o documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, *o* la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego *y cada uno de los componentes esenciales* a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego *y cada uno de los componentes esenciales* la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado o documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego *y* la

colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Or. fr

Enmienda 694
Marcus Pretzell

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 8
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 ter – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros *adoptarán las* disposiciones *necesarias* para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego *a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente*. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado o documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, o la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Enmienda

Los Estados miembros *podrán adoptar sus propias* disposiciones para que una autoridad competente *del Estado miembro* verifique la inutilización de las armas de fuego *que haya podido ser necesaria*. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado o documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, o la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Or. de

Enmienda 695
Pascal Durand

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 8
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 ter – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de

garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado *o* documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, *o* la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado *y* documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, *y* la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Or. en

Enmienda 696

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8

Directiva 91/477/CEE

Artículo 10 ter – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado o documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, *o* la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado o documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego, *y* la colocación de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Or. es

Enmienda 697

Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 8

Directiva 91/477/CEE

Artículo 10 ter – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión adoptará las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 ter, apartado 2.

suprimido;

Or. fr

Enmienda 698
Marcus Pretzell

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 8
Directiva 91/477/CEE
Artículo 10 ter – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión adoptará las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 ter, apartado 2.

La Comisión adoptará las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 ter, apartado 2. ***La aplicación de las normas de inutilización es competencia de los Estados miembros.***

Or. de

Enmienda 699
Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Evelyne Gebhardt, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Biljana Borzan, Marc Tarabella, Pina Picierno, Sergio Gutiérrez Prieto, Nicola Danti, Christel Schaldemose, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 10 ter bis

Los Estados miembros establecerán normas acerca del adecuado almacenamiento de las armas de fuego y municiones para garantizar que se conserven bajo supervisión y se almacenen de una forma segura para reducir al mínimo el riesgo de acceso por parte de personas no autorizadas. Las armas de fuego y sus municiones no se colocarán juntas y con un acceso fácil. La supervisión en estos casos significará que la persona que posea el arma de fuego o las municiones tendrá control sobre ellas e incluirá, como mínimo, el almacenamiento en una caja segura cuando no se utilicen el arma de fuego o las municiones. El grado de control para las normas de almacenamiento corresponderá con la categoría del arma de fuego en cuestión.»

Or. en

Enmienda 700

Karl-Heinz Florenz, Bendt Bendtsen, Annie Schreijer-Pierik, Anna Maria Corazza Bildt, Angelika Niebler, James Nicholson, Dieter-Lebrecht Koch, Markus Ferber

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 10 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 10 ter bis

Antes del 31 de diciembre de 2016, la Comisión adoptará actos delegados de

conformidad con el artículo 13 bis sobre las normas comunes de transformación para garantizar que toda transformación de un arma de fuego que implique el cambio de su categoría se haga de manera irreversible.».

Or. en

Justificación

Esta medida aborda una de las principales lagunas del marco normativo actual: la transformación ilegal de armas de fuego en armas de fuego automáticas prohibidas. El foco debería centrarse en las transformaciones que cambian la categoría del arma de fuego para asegurarse de que esta sigue estando correctamente registrada y de que sigue siendo trazable después de la transformación.

Enmienda 701

Vicky Ford, Dita Charanzová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 10 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 10 ter bis

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las armas de fuego automáticas que se hayan transformado en armas de fuego semiautomáticas no puedan ser transformadas de nuevo en automáticas.

2. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis para establecer las normas técnicas para garantizar que las armas de fuego semiautomáticas que sean el resultado de la transformación de armas de fuego originalmente automáticas no puedan ser transformadas de nuevo en automáticas.».

Or. en

Enmienda 702

Anna Maria Corazza Bildt, Petri Sarvamaa, Lara Comi, Elisabetta Gardini, Bendt Bendtsen, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

«Los Estados miembros no podrán condicionar la aceptación de una tarjeta europea de armas de fuego al pago de tasas o cánones.».

Enmienda

8 bis) En el artículo 12, apartado 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros no podrán condicionar:

(a) la emisión o renovación de una tarjeta europea de armas de fuego al pago de tasas o cánones;

(b) la aceptación de una tarjeta europea de armas de fuego, *directa o indirectamente*, al pago de tasas o cánones o la concesión de cualquier autorización administrativa.».

Or. en

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01991L0477-20080728&qid=1457684409643>)

Justificación

La tarjeta europea de armas de fuego permite a los ciudadanos viajar dentro de la Unión con su arma de fuego. Funciona de manera satisfactoria en la mayoría de Estados miembros. No obstante, algunos Estados miembros exigen un permiso de importación adicional que a menudo es costoso y cuya expedición es muy lenta. Esto obstaculiza la libre circulación y contradice el objetivo de la tarjeta.

Enmienda 703

Boris Zala

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

«Los Estados miembros no podrán condicionar la aceptación de una tarjeta europea de armas de fuego al pago de tasas o cánones.».

Enmienda

8 bis) En el artículo 12, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros no podrán condicionar:

(a) la expedición o renovación de una tarjeta europea de armas de fuego a cualquier pago o canon superior a los costes administrativos que ocasione la expedición de la tarjeta;

(b) la aceptación de una tarjeta europea de armas de fuego, directa o indirectamente, al pago de tasas o cánones o la concesión de cualquier autorización administrativa.».

Or. en

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31991L0477&from=ES>)

Justificación

La tarjeta europea de armas de fuego es el principal documento que necesitan los cazadores y tiradores deportivos para la tenencia de un arma de fuego durante un viaje a otro Estado miembro. A pesar de la prohibición de la Directiva, algunos Estados miembros exigen el pago de una tasa para obtener una autorización previa o los permisos asociados para la tenencia de armas de fuego en el territorio de los Estados miembros. Por ello, debe aclararse que los Estados miembros no deben condicionar la aceptación de una tarjeta europea de armas de fuego al pago de tasas o cánones, ya sea directa o indirectamente.

Enmienda 704

Damiano Zoffoli, Renata Briano, Brando Benifei, Paolo De Castro, Elena Gentile, David-Maria Sassoli, Luigi Morgano

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

8 bis) En el artículo 12, apartado 2, párrafo segundo, se añade el párrafo siguiente:

«El reconocimiento de la tarjeta europea de armas de fuego no podrá supeditarse a autorizaciones administrativas previas ni al pago de tasas o derechos, directos o indirectos, vinculados a posibles costes administrativos.»

Or. it

Justificación

La tarjeta europea de armas de fuego es el documento que permite a cazadores y tiradores deportivos la tenencia de un arma de fuego en sus viajes dentro de la Unión. A pesar de ello, algunos Estados miembros exigen el pago de una tasa por la autorización previa o por supuestos permisos adicionales para reconocer dicha tarjeta y autorizar la tenencia de armas de fuego en su territorio. Es preciso aclarar, por tanto, que los Estados miembros no podrán supeditar el reconocimiento de la tarjeta europea de armas de fuego al pago, directo o indirecto, de tasas o derechos.

Enmienda 705
Pascal Durand

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 9
Directiva 91/477/CEE
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información **sobre las** autorizaciones concedidas para la **transferencia** de armas de fuego a otro Estado miembro, **así como sobre** las autorizaciones denegadas, **a tenor de lo dispuesto en** el artículo 7.

4. **La Comisión creará y mantendrá una plataforma informatizada de intercambio de datos de la Unión que deberá estar operativa antes de [...].** Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información **a través de dicha plataforma con respecto a, entre otros:**

- **su legislación y prácticas internas, incluida su aplicación de los artículos 5 y**

6;

- las autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro;
- *las autorizaciones* denegadas, *según prevé* el artículo 7;
- *los armeros y corredores autorizados en sus territorios;*
- *las existencias en sus territorios;*
- *las armas de fuego confiscadas en sus territorios;* y
- *las personas físicas o jurídicas involucradas en el tráfico ilegal de armas de fuego.*

Or. en

Enmienda 706

Dita Charanzová, Marian Harkin, Fredrick Federley, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información *sobre las* autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, *así como sobre las* autorizaciones *denegadas, a tenor de lo dispuesto en el* artículo 7.

Enmienda

4. *Para los fines de la aplicación eficaz de esta Directiva,* las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información *por medios electrónicos a través de una plataforma de intercambio de datos o de plataformas de intercambio interoperables antes de...* [Insertar fecha], *incluida la información sobre las autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro.*

Los Estados miembros, a petición de otro Estado miembro, intercambiarán información relevante para una evaluación de los antecedentes penales, de haberlos, de las personas que soliciten o a

quienes se hayan concedido excepciones en virtud del artículo 6 o autorizaciones en virtud del artículo 7. Esta información incluirá todo el texto de la decisión judicial correspondiente o de la decisión de una autoridad pública relevante.

Or. en

Justificación

The change of provisions on information exchange is the crucial part of the proposal. The complete interoperability of all information systems in which data about civilian firearms are included in different Member States is barely attainable for technical reasons in any close future. The exchange of information should be focused on relevant data (not overall exchange of bulk data). The information on authorisations granted according to Article 6 and 7 can be considered relevant as far as it can be taken into account by authorities of another Member State in a similar situation. This information should therefore include information about criminal records of the applicants. Upon request by a Member State, entire texts of the respective criminal or administrative decisions should be provided to authorities of the requesting Member State so that mutuality and equivalence of the criminal record can be assessed.

Enmienda 707

Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información sobre **las** autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, **así como sobre las autorizaciones denegadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.**

Enmienda

4. ***Para los fines de la aplicación eficaz de esta Directiva,*** las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información ***por medios electrónicos a través de una plataforma de intercambio de datos o de plataformas de intercambio interoperables antes de... [insertar fecha], incluida la información sobre*** autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro.

Los Estados miembros, a petición de otro Estado miembro, intercambiarán

información *relevante para una evaluación de los antecedentes penales, de haberlos, de las personas que soliciten o a quienes se hayan concedido excepciones en virtud del artículo 6 o autorizaciones en virtud del artículo 7. Esta información incluirá todo el texto de la decisión judicial correspondiente o de la decisión de una autoridad pública relevante.*

Or. en

Justificación

The change of provisions on information exchange is the crucial part of the proposal. The complete interoperability of all information systems in which data about civilian firearms are included in different Member States is barely attainable for technical reasons in any close future. The exchange of information should be focused on relevant data (not overall exchange of bulk data). The information on authorisations granted according to Article 6 and 7 can be considered relevant as far as it can be taken into account by authorities of another Member State in a similar situation. This information should therefore include information about criminal records of the applicants. Upon request by a Member State, entire texts of the respective criminal or administrative decisions should be provided to authorities of the requesting Member State so that mutuality and equivalence of the criminal record can be assessed.

Enmienda 708

Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información *sobre las* autorizaciones concedidas para la *transferencia* de armas de fuego a otro Estado miembro, *así como sobre las autorizaciones denegadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.*

Enmienda

4. *Para los fines de la aplicación eficaz de esta Directiva,* las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información *por medios electrónicos a través de una plataforma de intercambio de datos o de plataformas de intercambio interoperables antes de...* [insertar fecha], *incluida la información sobre las autorizaciones concedidas para la transferencia* de armas de fuego a otro

Estado miembro.

Los Estados miembros, a petición de otro Estado miembro, intercambiarán información relevante para una evaluación de los antecedentes penales, de haberlos, de las personas que soliciten o a quienes se hayan concedido excepciones en virtud del artículo 6 o autorizaciones en virtud del artículo 7. Esta información incluirá el texto completo de la decisión judicial correspondiente de una autoridad pública relevante.

Or. en

Enmienda 709

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información sobre *las autorizaciones concedidas para la* transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, *así como sobre las autorizaciones denegadas, a tenor de lo dispuesto en el* artículo 7.

Enmienda

4. *Para los fines de la aplicación eficaz de esta Directiva*, las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información *por medios electrónicos a través de una plataforma de intercambio de datos o de plataformas de intercambio interoperables antes de...* [insertar fecha], *incluida la información sobre las autorizaciones de* transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro.

El Estado miembro, a petición de otro Estado miembro, intercambiará información relevante para una evaluación de los antecedentes penales, de haberlos, de las personas que soliciten o a quienes se hayan concedido excepciones en virtud del artículo 6 o autorizaciones en virtud del artículo 7. Esta información incluirá todo el texto de la decisión judicial correspondiente o de la decisión de una autoridad pública relevante.

Enmienda 710

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Evelyne Gebhardt, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Marlene Mizzi, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Pina Picierno, Sergio Gutiérrez Prieto, Nicola Danti, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información sobre las autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, *así como sobre* las autorizaciones denegadas, *a tenor de lo dispuesto en* el artículo 7.

Enmienda

4. *En aras de una aplicación eficiente de la presente Directiva*, las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información *por medios electrónicos, a través de una plataforma de intercambio de datos o de plataformas de intercambio interoperables que incluirán sin límite alguno información acerca de la estructura de sus ficheros informatizados de datos a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 4, con objeto de mejorar su interconexión con otros instrumentos existentes en lo que se refiere a:*

- (a) su aplicación de los artículos 5 y 6;*
- (b) las autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro; y*
- (c) las autorizaciones denegadas, según prevé el artículo 7;*

Enmienda 711

Marcus Pretzell

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros **intercambiarán** información sobre las autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, así como sobre las autorizaciones denegadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.

Enmienda

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros **pueden solicitar** información sobre las autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, así como sobre las autorizaciones denegadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7, **cuando pueda demostrarse una sospecha justificada y esto contribuya a la detección, a la frustración o a la resolución de delitos o actos terroristas.**

Or. de

Enmienda 712
Vicky Ford, Anna Maria Corazza Bildt

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 9
Directiva 91/477/CEE
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. **Las autoridades competentes de** los Estados miembros **intercambiarán** información sobre las autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, así como sobre las autorizaciones denegadas, **a tenor de lo dispuesto en** el artículo 7.

Enmienda

4. Los Estados miembros **velarán por un intercambio eficaz de** información **a través de medios electrónicos, de acuerdo con la legislación de protección de datos aplicable, ya sea directamente o a través de puntos únicos de contacto,** sobre las autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, así como sobre las autorizaciones denegadas, **como dispone** el artículo 7.

Or. en

Enmienda 713
Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 9
Directiva 91/477/CEE
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información sobre las autorizaciones concedidas **para la** transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, **así como sobre** las autorizaciones denegadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.

Enmienda

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán **toda la** información **que obre en su poder** sobre las autorizaciones concedidas y **denegaciones de** transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, las autorizaciones **concedidas** y denegadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7, y **las declaraciones con arreglo al artículo 8.**

Or. fr

Enmienda 714
Robert Rochefort

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 9
Directiva 91/477/CEE
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información **sobre** las autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, así como **sobre** las autorizaciones denegadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.

Enmienda

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán, **por vía electrónica, a través de un sistema europeo automatizado,** información **relativa a** las autorizaciones concedidas y **denegadas** para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, así como **la relativa a** las autorizaciones **concedidas** y denegadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.

Or. fr

Enmienda 715
Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Liisa

Jaakonsaari, Marlene Mizzi, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Lucy Anderson, Christel Schaldemose, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión *estará facultada para adoptar* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas y denegadas.

Enmienda

5. La Comisión *adoptará* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas y denegadas *y la creación y el mantenimiento de una plataforma europea para el intercambio de datos. La Comisión adoptará el primer acto delegado de esta forma antes de... [9 meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva de modificación].*

Or. en

Enmienda 716

Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión *estará facultada para adoptar* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas y denegadas.

Enmienda

5. La Comisión *adoptará* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas *o* denegadas *para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro. La Comisión adoptará el primer acto delegado de esta forma antes de... [24 meses después de la publicación de la presente Directiva de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea].*

Justificación

The change of provisions on information exchange is the crucial part of the proposal. The complete interoperability of all information systems in which data about civilian firearms are included in different Member States is barely attainable for technical reasons in any close future. The exchange of information should be focused on relevant data (not overall exchange of bulk data). The information on authorisations granted according to Article 6 and 7 can be considered relevant as far as it can be taken into account by authorities of another Member State in a similar situation. This information should therefore include information about criminal records of the applicants. Upon request by a Member State, entire texts of the respective criminal or administrative decisions should be provided to authorities of the requesting Member State so that mutuality and equivalence of the criminal record can be assessed.

Enmienda 717

Dita Charanzová, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva**Artículo 1 – punto 9**

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión *estará facultada para* adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas y denegadas.

Enmienda

5. La Comisión *adoptará* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas *o* denegadas *para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro. La Comisión adoptará el primer acto delegado de esta forma antes de... [insertar fecha].*

Or. en

Enmienda 718

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva**Artículo 1 – punto 9**

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión *estará facultada para* adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas y denegadas.

Enmienda

5. La Comisión *adoptará* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas *o* denegadas *para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro. La Comisión adoptará el primer acto delegado antes de....[insertar fecha].*

Or. en

Enmienda 719

Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión *estará facultada para* adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas *y denegadas*.

Enmienda

5. La Comisión *adoptará* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas *o* denegadas *para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro. La Comisión adoptará el primer acto delegado de esta forma antes de... [insertar fecha].*

Or. en

Enmienda 720

Pascal Durand

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión *estará facultada para adoptar* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades *de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas y denegadas*.

Enmienda

5. La Comisión *adoptará* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades y *funcionalidades de la plataforma informatizada de intercambio de datos de la Unión a la que hace referencia el párrafo 4 del presente artículo. La Comisión adoptará el primer acto delegado antes de... [insertar fecha]*.

Or. en

Enmienda 721
Vicky Ford

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 9
Directiva 91/477/CEE
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión *estará facultada para adoptar* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las *modalidades de* intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas y denegadas.

Enmienda

5. La Comisión *adoptará* actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las *gestiones detalladas para el* intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas *o* denegadas. *La Comisión adoptará el primer acto delegado antes de... [insertar fecha]*.

Or. en

Enmienda 722

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 10
Directiva 91/477/CEE
Artículo 13 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *La delegación de poderes mencionada en el artículo 13 se confiere a la Comisión por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.*

suprimido

Or. en

Enmienda 723

Vicky Ford, Dita Charanzová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *La delegación de poderes mencionada* en el artículo 13 se confiere a la Comisión por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

2. *Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 10 ter, apartados 2 y 4, el artículo 10 ter bis y el artículo 13, apartado 5, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del ... [la fecha de entrada en vigor de esta Directiva de modificación].*

Or. en

Enmienda 724

Vicky Ford, Dita Charanzová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 13 podrá ser revocada en cualquier momento por el

3. La delegación de poderes mencionada en el *artículo 10 ter, apartados 2 y 4, el artículo 10 ter bis y el*

Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

artículo 13, **apartado 5**, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 725

Vicky Ford, Dita Charanzová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 bis – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

Or. en

Enmienda 726

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. **Los actos delegados adoptados en**

5. **La Comisión estará facultada para**

virtud del artículo 13 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 13 bis relativos a las modalidades de intercambio de información sobre las autorizaciones concedidas o denegadas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro. Dichos actos delegados se adoptarán antes del... [insertar fecha].

Or. en

Enmienda 727

Vicky Ford, Dita Charanzová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 10

Directiva 91/477/CEE

Artículo 13 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 13 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo **10 ter, apartados 2 y 4, el artículo 10 ter bis y el artículo 13** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 728

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 12
Directiva 91/477/CEE
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, ***acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional.*** El primer informe se deberá presentar dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Enmienda

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. El primer informe se deberá presentar ***antes del ...*** [dos años a partir de la ***fecha de*** entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 729
Pascal Durand

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 12
Directiva 91/477/CEE
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional. El primer informe se deberá presentar dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Enmienda

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva ***y los actos de ejecución relativos a la inutilización,*** acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con ***el mercado*** y las nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional ***y el uso del código QR.*** El primer informe se deberá presentar ***antes del ...*** [dos años a partir de la ***fecha de*** entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda 730

Vicky Ford, Anna Maria Corazza Bildt, Dita Charanzová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 12

Directiva 91/477/CE

Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional. El primer informe se deberá presentar dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Enmienda

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional. El primer informe se deberá presentar *antes del ...* [dos años después de la *fecha de* entrada en vigor de la presente Directiva *de modificación*] e *incluirá una evaluación del impacto de la impresión tridimensional en esta Directiva.*

Enmienda 731

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Dita Charanzová, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 12

Directiva 91/477/CEE

Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

Cada cinco años la Comisión presentará al

Enmienda

Cada cinco años la Comisión presentará al

Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional. El primer informe se deberá presentar dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, **que incluirá un control de adecuación sobre las nuevas disposiciones e irá** acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional. El primer informe se deberá presentar **antes del ...** [dos años a partir de la **fecha de** entrada en vigor de la presente Directiva **de modificación**].

Or. en

Justificación

En vista de la ausencia de una evaluación del impacto previa, se debería realizar un control de adecuación con el fin de corroborar la necesidad de las nuevas disposiciones. El control debería incluir una investigación de los delitos cometidos con armas de fuego legales (con licencia) en los Estados miembros, incluidos el número de delitos cometidos, el número de armas robadas o desaparecidas del que se haya informado y el número de armas de fuego transformadas en automáticas, en relación con la situación previa a la adopción de las nuevas disposiciones.

Enmienda 732 Bendt Bendtsen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 12
Directiva 91/477/CEE
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional. El primer informe se deberá presentar dos años después de la

Enmienda

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I, **la implementación del sistema para la tarjeta europea de armas de fuego** y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión

entrada en vigor de la presente Directiva.

tridimensional. El primer informe se deberá presentar *antes del ...* [dos años a partir de la *fecha de* entrada en vigor de la presente Directiva *de modificación*].

Or. en

Enmienda 733

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 12

Directiva 91/477/CEE

Artículo 17– párrafo 1

Texto de la Comisión

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, *como la impresión tridimensional*. El primer informe se deberá presentar dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Enmienda

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, *así como las cuestiones relativas al tráfico de armas procedentes de terceros países*. El primer informe se deberá presentar dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Or. pl

Enmienda 734

Maria Grapini

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 12

Directiva 91/477/CEE

Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cada *cinco* años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un

Enmienda

Cada *cuatro* años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un

informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional. El primer informe se deberá presentar dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional. El primer informe se deberá presentar dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva

Or. ro

Enmienda 735

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 12

Directiva 91/477/CEE

Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

La Comisión dispondrá hasta el [fecha], como máximo, para evaluar los elementos necesarios para un sistema de intercambio de la información contenida en los ficheros informatizados de datos contemplados en el artículo 4, apartado 4, entre los Estados miembros. ***La evaluación de la Comisión irá acompañada, si procede, por una propuesta legislativa en la que se tengan en cuenta los instrumentos existentes en lo que respecta al intercambio de información.***

Enmienda

La Comisión dispondrá hasta el [fecha], como máximo, para evaluar los elementos necesarios para un sistema de intercambio de la información contenida en los ficheros informatizados de datos contemplados en el artículo 4, apartado 4, entre los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 736

Philippe Juvin, Brice Hortefeux, Rachida Dati

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 12

Directiva 91/477/CEE

Artículo 17 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión dispondrá hasta el [fecha], como máximo, para evaluar los elementos necesarios para un sistema de intercambio de la información contenida en los ficheros informatizados de datos contemplados en el artículo 4, apartado 4, entre los Estados miembros. La evaluación de la Comisión irá acompañada, si procede, por una propuesta legislativa en la que se tengan en cuenta los instrumentos existentes en lo que respecta al intercambio de información.

Enmienda

La Comisión dispondrá hasta el [fecha], como máximo, para evaluar los elementos necesarios para un sistema de intercambio de la información contenida en los ficheros informatizados de datos contemplados en el artículo 4, apartado 4, entre los Estados miembros. La evaluación de la Comisión irá acompañada, si procede, por una propuesta legislativa en la que se tengan en cuenta los instrumentos existentes en lo que respecta al intercambio de información **y las innovaciones relacionadas con las nuevas tecnologías tales como las impresoras 3D y la utilización de códigos QR.**

Or. fr

Enmienda 737
Robert Rochefort

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 12
Directiva 91/477/CEE
Artículo 17 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión dispondrá hasta el [fecha], como máximo, para evaluar los elementos necesarios para un sistema de intercambio de la información contenida en los ficheros informatizados de datos contemplados en el artículo 4, apartado 4, entre los Estados miembros. La evaluación de la Comisión irá acompañada, si procede, por una propuesta legislativa en la que se tengan en cuenta los instrumentos existentes en lo que respecta al intercambio de información.

Enmienda

La Comisión dispondrá hasta el [fecha], como máximo, para evaluar los elementos necesarios para un sistema **europeo** de intercambio de la información contenida en los ficheros informatizados de datos contemplados en el artículo 4, apartado 4, entre los Estados miembros. La evaluación de la Comisión irá acompañada, si procede, por una propuesta legislativa en la que se tengan en cuenta los instrumentos existentes en lo que respecta al intercambio de información.

Or. fr

Enmienda 738
Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 12
Directiva 91/477/CEE
Artículo 17 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión dispondrá hasta el [fecha], como máximo, para evaluar los elementos necesarios para un sistema **de intercambio de** la información contenida en los ficheros informatizados de datos contemplados en el artículo 4, apartado 4, entre los Estados miembros. La evaluación de la Comisión irá acompañada, si procede, por una propuesta legislativa en la que se tengan en cuenta los instrumentos existentes en lo que respecta al intercambio de información.

Enmienda

La Comisión dispondrá hasta el [fecha], como máximo, para evaluar los elementos necesarios para un sistema **que permita a todos los Estados miembros el acceso a** la información contenida en los ficheros informatizados de datos contemplados en el artículo 4, apartado 4. La evaluación de la Comisión irá acompañada, si procede, por una propuesta legislativa en la que se tengan en cuenta los instrumentos existentes en lo que respecta al intercambio de información.

Or. fr

Enmienda 739
Christofer Fjellner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13
Directiva 91/477/CEE
Anexo I

Texto de la Comisión

(13) En el anexo I de la Directiva 91/477/CE, la parte II queda modificada como sigue:

(a) la letra A queda modificada como sigue:

(i) en la categoría A se añaden los puntos siguientes:

«6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

Enmienda

suprimido

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.

8. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas.

(ii) en la categoría B, se suprime el punto 7;

(iii) en la categoría C se añaden los puntos siguientes:

5. Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas, así como las réplicas de armas.

6. Las armas de fuego de la categoría B y de los puntos 1 a 5 de la categoría C que hayan sido inutilizadas.

(b) en la letra B, se suprime el texto siguiente:

«El mecanismo de cierre, la recámara y el cañón de las armas de fuego, que considerados como objetos separados, quedarán incluidos en la categoría en que se haya clasificado el arma de fuego en la que se monten o vayan a ser montados.».

Or. en

Enmienda 740

Philippe Juvin, Brice Hortefeux, Rachida Dati

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 13 – letra a – inciso -i (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 2

Presente documento

Enmienda

-i) en la categoría A, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Las armas de fuego automáticas y todo sistema o elemento que permita o facilite la transformación de una arma de fuego semiautomática en arma de fuego

automática.».

Or. fr

Enmienda 741

Nuno Melo

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – puntos 6 – 8

Texto de la Comisión

Enmienda

i) en la categoría A se añaden los puntos siguientes: **suprimido**

«6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.

8. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas.»;

Or. pt

Enmienda 742

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – puntos 6 – 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(i) en la categoría A se añaden los puntos siguientes: **suprimido**

«6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas

de fuego semiautomáticas.

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.

8. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas.»;

Or. en

Justificación

Las armas de la categoría B deben permanecer en la categoría B. No es necesario ningún cambio de categoría. Los propietarios legales de este tipo de armas son numerosos en los territorios europeos. Es imposible implementar la confiscación de su propiedad si se tiene en cuenta la enorme cantidad de estas armas. Además, la prohibición de estas armas de la categoría B está obligándolas a pasar al mercado ilegal; dicho mercado ilegal debería ser realmente el único objetivo de la Comisión Europea en su lucha contra el terrorismo.

Enmienda 743

Angel Dzhambazki, Emil Radev

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

suprimido

Or. bg

Enmienda 744

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas. *suprimido*

Or. pl

Enmienda 745
Igor Šoltes

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas. *suprimido*

Or. en

Enmienda 746
Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas. *suprimido*

Or. en

Enmienda 747
Marian Harkin

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. *Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.* **suprimido**

Or. en

Justificación

This change would result in a sudden and immediate ban of a whole sub-category 14 of firearms, which have been obtained and registered in full compliance with the legal requirements for possession, including a thorough authorisation procedure. The criterion of "resemblance" is subjective and very much dependent on the person who has to make this judgement. Decisions will mostly be made afterwards and with hindsight, resulting in legal uncertainty. Category B7 and the proposed A6 firearms possess the same technical specifications as any other category B firearm. They are therefore not "more dangerous", which is the logic and technical rationale for firearms categorisation. To justify a total ban of a certain category of firearms solely based on the unclear and subjective criterion of their "resemblance" with automatic weapons is not only disproportional, but also leads to legal uncertainty and the unequal treatment of citizens. Finally, the consequential confiscations and destruction of the firearms in question would constitute an unjustified infringement of the fundamental right of property of legal owners, who acquired these firearms in compliance with the law and in good faith and who now will be confronted with a considerable loss.

Enmienda 748

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. *Las armas de fuego automáticas* **suprimido**

que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

Or. en

Justificación

El mero hecho de que un arma de fuego haya sido transformada no guarda ninguna relación con el riesgo de que el proceso se pueda invertir para transformarla de nuevo en automática. Se debería plantear más bien una prohibición relativa al equipamiento.

Enmienda 749

Dita Charanzová, Anneli Jäätteenmäki, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Hannu Takkula, Antanas Guoga, Nils Torvalds, Paavo Väyrynen, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas **y que puedan volver a transformarse en armas de fuego automáticas utilizando herramientas convencionales o simplemente mediante la modificación o la sustitución de piezas que no sean componentes esenciales, siempre que el procedimiento de transformación técnica no hubiera sido autorizado previamente por una autoridad relevante de un Estado miembro y siempre que el arma de fuego resultante en cuestión fuera inspeccionada y marcada;**

Or. en

Justificación

The category “A6” newly proposed by the Commission should differentiate between different levels of these conversions. The conversion can be made in a poor way, however, it can be also thorough and hardly reconvertible. In fact, if the conversion is made in proper way those

converted firearms are more complicated to change back to automatic firearms than any other semi-automatic weapon. However, a strict obligation of Member States to secure that any technology of conversion is authorised by a competent authority (a Proof House, police, armed forces etc.) which will also inspect and mark every such converted firearm before it is placed on the market.

Enmienda 750

Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas, ***siempre que el procedimiento de transformación técnica no hubiera sido autorizado previamente por una autoridad relevante de un Estado miembro y siempre que el arma de fuego transformada en cuestión fuera inspeccionada y marcada;***

Or. en

Justificación

The category “A6” newly proposed by the Commission should differentiate between different levels of these conversions. The conversion can be made in a poor way, however, it can be also thorough and hardly reconvertible. In fact, if the conversion is made in proper way those converted firearms are more complicated to change back to automatic firearms than any other semi-automatic weapon. However, a strict obligation of Member States to secure that any technology of conversion is authorised by a competent authority (a Proof House, police, armed forces etc.) which will also inspect and mark every such converted firearm before it is placed on the market.

Enmienda 751

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas ***que no hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 10 ter bis, con excepción de las armas de fuego transformadas antes del... [la fecha de entrada en vigor de esta Directiva de modificación^{1bis}];***

^{1bis} En este caso, el artículo 10 ter bis queda modificado como sigue: «Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las armas de fuego largas semiautomáticas que sean el resultado de la transformación de un arma de fuego originalmente automática no puedan ser transformadas de nuevo en automáticas. El diseño mecánico de cualquier arma de fuego larga semiautomática, incluidas las transformaciones de armas de fuego originalmente automáticas en semiautomáticas, debe ser autorizado para su uso civil por una autoridad pública competente antes de ser comercializado».

Or. en

Justificación

Los signatarios creen que el punto 6 del anexo I, parte II, punto A, categoría A de la propuesta de la Comisión se eliminará y rechazará en su totalidad y es una de las modificaciones clave de los signatarios de esta propuesta. Sin embargo, con el fin de alcanzar un compromiso aceptable en el Pleno del Parlamento Europeo, los signatarios proponen dos opciones aceptables, una de las cuales es la presente.

Enmienda 752
Michaela Šojdrová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas **y que puedan volver a transformarse en armas de fuego automáticas utilizando herramientas convencionales o simplemente mediante la modificación o la sustitución de piezas que no sean componentes esenciales.**

Or. en

Justificación

La enmienda pretende reducir el ámbito de aplicación de la prohibición solo a las armas semiautomáticas que puedan transformarse en automáticas.

Enmienda 753
Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas **y que puedan transformarse de nuevo en armas automáticas sin necesidad de herramientas ni competencias especializadas;**

Or. pl

Enmienda 754
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas, ***a menos que la transformación fuera autorizada e inspeccionada por una autoridad relevante de un Estado miembro.***

Or. en

Enmienda 755

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

6. ***Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas;***

Enmienda

6. ***Los componentes con los que un arma de fuego semiautomática puede transformarse en un arma de fuego automática sin habilidades ni herramientas sofisticadas.***

Or. en

Justificación

Los signatarios creen que el punto 6 del anexo I, parte II, punto A, categoría A de la

propuesta de la Comisión se eliminará y rechazará en su totalidad y es una de las modificaciones clave de los signatarios de esta propuesta. Sin embargo, con el fin de alcanzar un compromiso aceptable en el Pleno del Parlamento Europeo, los signatarios proponen dos opciones aceptables, una de las cuales es la presente.

Enmienda 756

Vicky Ford

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6

Texto de la Comisión

6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas;

Enmienda

6. Las armas de fuego automáticas que **no** hayan sido **permanentemente** transformadas en armas de fuego semiautomáticas;

Or. en

Enmienda 757

Vicky Ford

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Piezas como cierres automáticos, kits selectores de disparo, mecanismos de gatillo y otras piezas que están diseñadas para transformar armas de fuego semiautomáticas en armas de fuego con un modo de funcionamiento automático;

Or. en

Enmienda 758

Vicky Ford

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter. Los rifles o escopetas semiautomáticos (es decir, armas de fuego que originalmente estaban diseñadas para ser disparadas desde el hombro) que pueden reducirse a una longitud de menos de 60 cm sin perder funcionalidad por medio de una culata plegable o telescópica o de una culata que se pueda retirar sin utilizar herramientas;

Or. en

Enmienda 759

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.

suprimido

Or. pl

Enmienda 760

Angel Dzhambazki, Emil Radev

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. *Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.* *suprimido*

Or. bg

Enmienda 761

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. *Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.* *suprimido*

Or. en

Enmienda 762

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. *Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.* *suprimido*

Justificación

La apariencia externa de un arma de fuego no guarda ninguna relación con su funcionamiento, puede ser modificada en gran medida por el usuario y es un criterio demasiado vago y, por tanto, incompatible con el principio de seguridad jurídica.

Enmienda 763

Marian Harkin, Dita Charanzová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.

suprimido

Justificación

This change would result in a sudden and immediate ban of a whole sub-category 14 of firearms, which have been obtained and registered in full compliance with the legal requirements for possession, including a thorough authorisation procedure. The criterion of "resemblance" is subjective and very much dependent on the person who has to make this judgement. Decisions will mostly be made afterwards and with hindsight, resulting in legal uncertainty. Category B7 and the proposed A6 firearms possess the same technical specifications as any other category B firearm. They are therefore not "more dangerous", which is the logic and technical rationale for firearms categorisation. To justify a total ban of a certain category of firearms solely based on the unclear and subjective criterion of their "resemblance" with automatic weapons is not only disproportional, but also leads to legal uncertainty and the unequal treatment of citizens. Finally, the consequential confiscations and destruction of the firearms in question would constitute an unjustified infringement of the fundamental right of property of legal owners, who acquired these firearms in compliance with the law and in good faith and who now will be confronted with a considerable loss.

Enmienda 764

Karl-Heinz Florenz, Bendt Bendtsen, Annie Schreijer-Pierik, Angelika Niebler, Dieter-

Lebrecht Koch, Othmar Karas, Markus Ferber

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.

suprimido

Or. en

Justificación

Este cambio tendría como resultado una prohibición total de la subcategoría de armas que han sido obtenidas y registradas en pleno cumplimiento de los requisitos legales para la tenencia, incluido un procedimiento exhaustivo de autorización. Las armas de fuego de la categoría B7 tienen especificaciones técnicas similares a las de cualquier otro arma de fuego de la categoría B. Por tanto, no son más peligrosas y la recategorización no está justificada y es completamente desproporcional. Además, la palabra «similitud» es subjetiva, no está definida y, por tanto, crea una situación de incertidumbre jurídica.

Enmienda 765

Anna Maria Corazza Bildt, Eva Paunova, Roberta Metsola, Lara Comi, Elisabetta Gardini, Othmar Karas, Lambert van Nistelrooij, Jeroen Lenaers, Annie Schreijer-Pierik, Bendt Bendtsen, Antonio López-Istúriz White, Petri Sarvamaa

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.

suprimido

Or. en

Justificación

Hasta la fecha no se ha presentado ninguna formulación o argumento para la categoría A7 que resuelva los problemas de esta formulación ambigua.

Enmienda 766

Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/UE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.

suprimido;

Or. fr

Enmienda 767

Anna Hedh

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas.

suprimido

Or. sv

Enmienda 768

Pascal Durand

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

7. Las armas de fuego semiautomáticas ***de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas***;

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas ***con una o más de las siguientes características***:

(a) ***que tengan o puedan dotarse de una capacidad de tiro superior a seis cartuchos sin recarga***;

(b) ***que sean largas pero que puedan reducirse a una longitud de menos de 60 cm sin perder funcionalidad por medio de una culata plegable o telescópica o de una culata que se pueda retirar sin utilizar herramientas***;

(c) ***que posean un cañón de ánima rayada que dispare proyectiles cuyo diámetro sea superior a 12,7 mm***;

(d) ***que posean un cañón de ánima lisa con un calibre superior a 8***;

(e) ***que tengan un cargador con una capacidad superior a 10 cartuchos***;

Or. en

Enmienda 769

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Evelyne Gebhardt, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Grapini

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

7. Las armas de fuego semiautomáticas ***de uso civil con apariencia de armas de fuego***

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas ***con una o más de las siguientes características***:

automáticas;

(a) *que permitan al usuario disparar más de 11 cartuchos sin recarga, si el arma de fuego tiene conectado un cargador con una capacidad superior a 10 cartuchos;*

(b) *que tengan un cargador que pueda contener más de 10 cartuchos;*

(c) *que sean largas pero que puedan reducirse a una longitud de menos de 60 cm sin perder funcionalidad por medio de una culata plegable o telescópica o de una culata que se pueda retirar sin utilizar herramientas;*

Or. en

Justificación

El término «apariencia» no garantiza claridad jurídica. Sugerimos criterios objetivos para abordar la peligrosidad real del arma de fuego. En particular, identificamos la posibilidad de realizar un elevado número de disparos y la facultad de ocultación del arma de fuego como indicadores de peligrosidad. Es posible realizar más ajustes técnicos y jurídicos a la definición, pero esta debería ser la base para diseñar una prohibición razonable de las armas de fuego semiautomáticas peligrosas. Las excepciones concretas al punto A7 se detallan en otras partes de la Directiva.

Enmienda 770

Marlene Mizzi, Alfred Sant

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil **con apariencia de armas de fuego automáticas;**

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil **con cargadores capaces de contener más de 20 cartuchos;**

Or. en

Enmienda 771

Andreas Schwab, Sabine Verheyen, Angelika Niebler, Markus Pieper, Peter Liese

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

7. Las armas de fuego semiautomáticas *de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas*.

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas *que hayan sido transformadas en armas de fuego automáticas*.

Or. de

Justificación

No es apropiado basarse solo en la apariencia física de las armas de fuego semiautomáticas.

Enmienda 772

Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

7. Las armas de fuego semiautomáticas *de uso civil con apariencia de* armas de fuego automáticas.

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas *que hayan sido transformadas en* armas de fuego automáticas;

Or. en

Enmienda 773

Henna Virkkunen

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas *de uso civil con apariencia de armas de fuego* automáticas;

7. Las armas de fuego semiautomáticas que *hayan sido transformadas en armas de fuego* automáticas;

Or. en

Enmienda 774

Dita Charanzová, Marian Harkin, Fredrick Federley, Anneli Jäätteenmäki, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Hannu Takkula, Antanas Guoga, Nils Torvalds, Paavo Väyrynen, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Las armas de fuego semiautomáticas *de uso civil con apariencia de armas de fuego* automáticas;

7. Las armas de fuego semiautomáticas que *hayan sido transformadas en armas de fuego* automáticas;

Or. en

Enmienda 775

Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/UE
Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. *Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas.* *suprimido;*

Or. fr

Enmienda 776

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas. *suprimido*

Or. pl

Enmienda 777

Angel Dzhambazki, Emil Radev

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría A – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas. *suprimido*

Or. bg

Enmienda 778

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas. *suprimido*

Or. en

Justificación

En la práctica, sería muy difícil incautarse de las armas de fuego inutilizadas, ya que no figuran en ningún registro. Además, si se han inutilizado correctamente, no suponen ningún riesgo considerable para el orden público o la seguridad interior.

Enmienda 779

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas. *suprimido*

Or. en

Enmienda 780

Sergio Gaetano Cofferati, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Liisa Jaakonsaari, Marlene Mizzi, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas. *suprimido*

Justificación

Proponemos mover este punto a la categoría B.

Enmienda 781
Marian Harkin

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i
 Directiva 91/477/CEE
 Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 8

*Texto de la Comisión**Enmienda*

8. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas. *suprimido*

Justificación

This change would result in a sudden and immediate ban of a whole sub-category 14 of firearms, which have been obtained and registered in full compliance with the legal requirements for possession, including a thorough authorisation procedure. The criterion of "resemblance" is subjective and very much dependent on the person who has to make this judgement. Decisions will mostly be made afterwards and with hindsight, resulting in legal uncertainty. Category B7 and the proposed A6 firearms possess the same technical specifications as any other category B firearm. They are therefore not "more dangerous", which is the logic and technical rationale for firearms categorisation. To justify a total ban of a certain category of firearms solely based on the unclear and subjective criterion of their "resemblance" with automatic weapons is not only disproportional, but also leads to legal uncertainty and the unequal treatment of citizens. Finally, the consequential confiscations and destruction of the firearms in question would constitute an unjustified infringement of the fundamental right of property of legal owners, who acquired these firearms in compliance with the law and in good faith and who now will be confronted with a considerable loss.

Enmienda 782
Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. *Las armas de fuego* de los puntos 1 a 7 que *hayan sido inutilizadas*.

8. *Toda arma de fuego* de los puntos 1 a 3 y 6 a 7 que *haya sido transformada para disparar cartuchos de fogeo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica*.

Or. en

Enmienda 783

Dita Charanzová, Fredrick Federley, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. *Las armas de fuego* de los puntos 1 a 7 que *hayan sido inutilizadas*.

8. *Toda arma de fuego* de los puntos 1 a 3 y 6 a 7 que *haya sido transformada para disparar cartuchos de fogeo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica*.

Or. en

Enmienda 784

Lambert van Nistelrooij, Jeroen Lenaers, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. *Las armas de fuego* de los puntos 1 a 7 que *hayan sido inutilizadas*.

8. *Toda arma de fuego* de los puntos 1 a 3 y 6 a 7 que *haya sido transformada para disparar cartuchos de fogeo*,

*sustancias irritantes u otras sustancias
activas o munición pirotécnica.*

Or. en

Enmienda 785

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Evelyne Gebhardt, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría A – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Cualquier arma de fuego de la categoría A que haya sido transformada en un arma de salvos y un arma acústica.

Or. en

Enmienda 786

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 4

Texto en vigor

Enmienda

«4. Armas de fuego largas semiautomáticas, cuyo depósito de munición y cuya recámara puedan contener más de tres cartuchos.»

i bis) en la categoría B, el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Armas de fuego largas semiautomáticas, cuyo depósito de munición y cuya recámara puedan contener más de tres *pero menos de doce* cartuchos.»

Or. en

Enmienda 787
Pascal Durand

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso i bis (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 4

Texto en vigor

«4. Armas de fuego largas semiautomáticas, cuyo depósito de munición y cuya recámara puedan contener más de tres cartuchos.».

Enmienda

i bis) en la categoría B, el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Armas de fuego largas semiautomáticas, cuyo depósito de munición y cuya recámara puedan contener más de tres *pero menos de siete* cartuchos.».

Or. en

Enmienda 788
Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 13 – letra a – inciso ii
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – letra A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

ii) En la categoría B, se suprime el punto 7;

Enmienda

suprimido;

Or. fr

Enmienda 789
Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) en la categoría B, se suprime el punto 7; **suprimido**

Or. en

Enmienda 790

Karl-Heinz Florenz, Bendt Bendtsen, Annie Schreijer-Pierik, Angelika Niebler, Dieter-Lebrecht Koch, Othmar Karas, Markus Ferber

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) en la categoría B, se suprime el punto 7; **suprimido**

Or. en

Justificación

Se trata de una consecuencia lógica de la eliminación del anexo I, parte II, categoría A, punto 7. Para conservar las «armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas» en el anexo I, y especialmente en el anexo I, parte II, categoría B, debe eliminarse la supresión de la categoría B, punto 7.

Enmienda 791

Dita Charanzová, Fredrick Federley, Anneli Jäätteenmäki, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Hannu Takkula, Antanas Guoga, Nils Torvalds, Paavo Väyrynen, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) en la categoría B, se suprime el punto 7; *suprimido*

Or. en

Enmienda 792
Henna Virkkunen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) en la categoría B, se suprime el punto 7; *suprimido*

Or. en

Enmienda 793
Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) en la categoría B, se suprime el punto 7; *suprimido*

Or. en

Enmienda 794
Anna Maria Corazza Bildt, Petri Sarvamaa, Eva Paunova, Lara Comi, Elisabetta Gardini, Othmar Karas, Lambert van Nistelrooij, Jeroen Lenaers, Annie Schreijer-

Pierik, Bendt Bendtsen, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) en la categoría B, se suprime el punto 7; **suprimido**

Or. en

Justificación

Hasta la fecha no se ha presentado ninguna formulación o argumento para desplazar la A7 que resuelva los problemas de este párrafo tan ambiguo.

Enmienda 795

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) en la categoría B, se suprime el punto 7; **suprimido**

Or. en

Enmienda 796

Anna Hedh

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) en la categoría B, se suprime el punto 7; *suprimido*

Or. sv

Enmienda 797

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) en la categoría B, se suprime el punto 7; *suprimido*

Or. pl

Enmienda 798

Marian Harkin

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) en la categoría B, se suprime el punto 7; *suprimido*

Or. en

Enmienda 799

Angel Dzhambazki, Emil Radev

Propuesta de Directiva

Artículo 1 - punto 13 - letra a - inciso ii

Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – letra A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) *en la categoría B, se suprime el punto 7;* *suprimido*

Or. bg

Enmienda 800

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Evelyne Gebhardt, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) *en la categoría B, se suprime el punto 7;*

(ii) *en la categoría B, el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:*

«7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas y que no estén incluidas en la categoría A.».

Or. en

Enmienda 801

Igor Šoltes

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(ii) *en la categoría B, se suprime el punto 7;*

(ii) *en la categoría B, el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:*

«7. Las armas de fuego automáticas

que hayan sido transformadas permanentemente en armas de fuego semiautomáticas mediante los procedimientos adecuados.».

Or. en

Enmienda 802
Pascal Durand

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7

Texto de la Comisión

(ii) en la categoría B, se *suprime* el punto 7;

Enmienda

(ii) en la categoría B, el punto 7 se *sustituye por el texto siguiente:*

«7. Las armas de uso semiautomáticas para uso civil que no sean las enumeradas en el punto 7 de la categoría A.».

Or. en

Enmienda 803
Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) en la categoría B, se añade el punto siguiente:

«7 bis. Toda arma de fuego según los puntos 1 a 7 que haya sido transformada para disparar cartuchos de fogeo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica.».

Or. en

Justificación

Las armas de fuego fabricadas originalmente para disparar munición real deben permanecer en la categoría original incluso después de transformarse en armas de fogueo.

Enmienda 804

Dita Charanzová, Fredrick Federley, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) en la categoría B, se añade el punto siguiente:

«7 bis. Toda arma de fuego según los puntos 1 a 7 que haya sido transformada para disparar cartuchos de fogueo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica.».

Or. en

Justificación

Las armas de fuego fabricadas originalmente para disparar munición real deben permanecer en la categoría original incluso después de transformarse en armas de fogueo.

Enmienda 805

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Evelyne Gebhardt, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) en la categoría B, se añade el

punto siguiente:

«7 bis. Cualquier arma de fuego de la categoría B que haya sido transformada en un arma de salvos y un arma acústica.».

Or. en

Enmienda 806
Pascal Durand

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) en la categoría B, se añade el punto siguiente:

«7 bis. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 que hayan sido inutilizadas.».

Or. en

Enmienda 807

Sergio Gaetano Cofferati, Evelyne Gebhardt, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso ii ter (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría B – punto 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii ter) en la categoría B, se añade el punto siguiente:

«7 bis. Las armas de fuego de los puntos 1 a 7 de la categoría 7 que hayan sido inutilizadas.».

Enmienda 808

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría C – punto 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas, así como las réplicas de armas. *suprimido*

Enmienda 809

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 41/977/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría C – punto 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas, así como las réplicas de armas. *suprimido*

Enmienda 810

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría C – punto 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. *Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas, así como las réplicas de armas.* **suprimido**

Or. en

Enmienda 811

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Daniel Dalton, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría C – punto 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. *Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas, así como las réplicas de armas.*

5. *Las armas de fuego de las categorías A y B y de los puntos 1 a 4 de la categoría C que hayan sido transformadas en armas de alarma, de señalización, de salvas, acústicas, de gas, de paintball o airsoft, armas con sistema Flobert o armas con llave de percusión.*

Or. en

Justificación

We see no reason for alarm and signal weapons, salute and acoustic weapons to be included in category C, if they were originally produced as such (i.e. not by conversion from live ammunition). Provided that they have been approved and homologated to enter the market (which typically also includes safety checks), they should stay outside of the scope of the Directive. Regarding firearms converted to alarm, signal weapons etc., this proposal aims to close the loophole that was probably previously used by terrorists and criminals, who converted them back to live ammunition. Including them in category C acts as a preventive measure from their conversion back to the original state, as making them subject to declaration would make them traceable, and therefore uninteresting for committing crimes.

Enmienda 812
Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte II – punto A – categoría C – punto 5

Texto de la Comisión

5. *Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas, así como las réplicas de armas;*

Enmienda

5. *Toda arma de fuego según los puntos 1 a 4 que haya sido transformada para disparar cartuchos de fogueo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica;*

Or. en

Enmienda 813
Lambert van Nistelrooij, Jeroen Lenaers, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte A – punto 5

Texto de la Comisión

5. *Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas, así como las réplicas de armas;*

Enmienda

5. *Toda arma de fuego según los puntos 1 a 4 que haya sido transformada para disparar cartuchos de fogueo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica;*

Or. en

Enmienda 814
Dita Charanzová, Fredrick Federley, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte A – punto 5

Texto de la Comisión

5. *Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas, así como las réplicas de armas;*

Enmienda

5. *Toda arma de fuego según los puntos 1 a 4 que haya sido transformada para disparar cartuchos de fogeo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica;*

Or. en

Enmienda 815

Louis Michel, Gérard Deprez, Frédérique Ries

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 13 – letra a – inciso ii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría C – punto 5

Texto de la Comisión

5. Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas, *así como las réplicas de armas.*

Enmienda

5. Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas.

Or. fr

Enmienda 816

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Evelyne Gebhardt, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte A – punto 5

Texto de la Comisión

5. Las armas de alarma y de señalización, *las armas de salvas y armas acústicas, así como las réplicas de armas;*

Enmienda

5. Las armas de alarma y de señalización y *reproducciones de armas de fuego;*

Or. en

Enmienda 817
Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría C – punto 5

Texto de la Comisión

5. Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas, *así como las réplicas de armas*.

Enmienda

5. Las armas de alarma y de señalización, las armas de salvas y armas acústicas.

Or. pl

Enmienda 818

Sergio Gaetano Cofferati, Virginie Rozière, Evelyne Gebhardt, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Liisa Jaakonsaari, Catherine Stihler, Biljana Borzan, Marc Tarabella, Sergio Gutiérrez Prieto, Maria Grapini, Josef Weidenholzer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría C – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5bis. Cualquier arma de fuego de esta categoría que haya sido transformada en un arma de salvas y un arma acústica».

Or. en

Enmienda 819

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra A – categoría C – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Las armas de fuego de la categoría *suprimido*

B y de los puntos 1 a 5 de la categoría C que hayan sido inutilizadas.

Or. pl

Enmienda 820

Dita Charanzová, Fredrick Federley, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/447/CEE

Anexo I – parte A – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. *Las armas de fuego de la categoría B y de los puntos 1 a 5 de la categoría C que hayan sido inutilizadas.* *suprimido*

Or. en

Enmienda 821

Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte A – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. *Las armas de fuego de la categoría B y de los puntos 1 a 5 de la categoría C que hayan sido inutilizadas.* *suprimido*

Or. en

Enmienda 822

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan

Zahradil, Dita Charanzová, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte A – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Las armas de fuego de la categoría B y de los puntos 1 a 5 de la categoría C que hayan sido inutilizadas. **suprimido**

Or. en

Justificación

Las armas de fuego inutilizadas no suponen ningún riesgo considerable para el orden público o la seguridad interior si se han inutilizado correctamente.

Enmienda 823

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte A – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Las armas de fuego de la categoría B y de los puntos 1 a 5 de la categoría C que hayan sido inutilizadas. **suprimido**

Or. en

Enmienda 824

Pascal Durand

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte A – punto 6

Texto de la Comisión

6. Las armas de fuego *de la categoría B* y de los puntos 1 a 5 de *la categoría C* que hayan sido inutilizadas.

Enmienda

6. Las armas de fuego de los puntos 1 a 5 de *esta categoría* que hayan sido inutilizadas.

Or. en

Enmienda 825

Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría D

Texto en vigor

«Armas de fuego largas de un solo tiro, de ánima lisa.».

Enmienda

iii bis) en la categoría D, la formulación del epígrafe se sustituye por el texto siguiente:

«Las armas de fuego largas de un solo tiro, de ánima lisa, *también tras haber sido transformadas para disparar cartuchos de fogeo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica.*».

Or. en

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:01991L0477-20080728&from=ES>)

Enmienda 826

Jiří Maštálka, Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii bis (nuevo) Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría D

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) en la categoría D, la formulación del epígrafe se sustituye por el texto

«Armas de fuego largas de un solo tiro, de ánima lisa.».

siguiente:

«Las armas de fuego largas de un solo tiro, de ánima lisa, ***también tras haber sido transformadas para disparar cartuchos de fogeo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica.***».

Or. en

Enmienda 827

Lambert van Nistelrooij, Jeroen Lenaers, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría D

Texto de la Comisión

Enmienda

«Armas de fuego largas de un solo tiro, de ánima lisa.».

iii bis) en la categoría D, la formulación del epígrafe se sustituye por el texto siguiente:

«Las armas de fuego largas de un solo tiro, de ánima lisa, ***también tras haber sido transformadas para disparar cartuchos de fogeo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica.***».

Or. en

Enmienda 828

Dita Charanzová, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 13 – letra a – inciso iii bis (nuevo) Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – punto A – categoría D

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) en la categoría D, la formulación del epígrafe se sustituye por el texto siguiente:

«Armas de fuego largas de un solo tiro, de ánima lisa.».

«Las armas de fuego largas de un solo tiro, de ánima lisa, *también tras haber sido transformadas para disparar cartuchos de fogueo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica.*».

Or. en

Enmienda 829
Nuno Melo

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 14 – letra a
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte III – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *se suprime la letra a);*

suprimida

Or. pt

Enmienda 830

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Dita Charanzová, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 14 – letra a
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte III – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

(a) *se suprime la letra a);*

suprimida

Or. en

Justificación

Retomar la formulación actual de la Directiva de conformidad con las propuestas anteriores. De nuevo se insiste en que las armas de fuego inutilizadas no suponen ninguna amenaza considerable para el orden público y la seguridad interior si están correctamente inutilizadas y que, por tanto, deberían estar fuera del ámbito de aplicación de la Directiva. Así pues, se propone recuperar la formulación actual, esto es, «a) hayan quedado inutilizados definitivamente por una inutilización que garantice que todas las piezas esenciales del arma de fuego se hayan vuelto permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación.».

Enmienda 831

Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 14 – letra a

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte II – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *se suprime la letra a);*

suprimido

Or. pl

Enmienda 832

Vicky Ford, Dita Charanzová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 14 – letra a

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte III – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

(a) *se suprime* la letra a);

(a) la letra a) *se sustituye por el texto siguiente:*

«(a) son armas de fuego inutilizadas, siempre que se haya llevado a cabo la inutilización;

(i) De acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo III; o

(ii) *antes del [la fecha de aplicación de esta Directiva de modificación] de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403; o*

(iii) *antes del 8 de abril de 2016;*

– *de acuerdo con las normas de inutilización nacionales y las técnicas aplicadas por los Estados miembros y establecidas por la Comisión a tenor del artículo 10 ter, apartado 4: o*

– *de acuerdo con las normas de inutilización nacionales y las técnicas aplicadas por los Estados miembros, siempre que el arma de fuego inutilizada no se transfiera a otro Estado miembro o se introduzca en el mercado; o*

– *de acuerdo con un procedimiento de corte de ranura, entendido como que se haya cortado una ranura de 4 mm de anchura como mínimo a través de toda la pared de la recámara y a lo largo de, al menos, la mitad de la longitud del cañón, y que el cañón se haya anclado o inmovilizado por soldadura al armazón o cajón de mecanismos, y que la transformación para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor no sea posible;*

Or. en

Enmienda 833

Olga Sehnalová, Pavel Poc, Miroslav Poche

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 14 – letra a

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte III – letra a

Texto de la Comisión

(a) *se suprime* la letra a);

Enmienda

(a) la letra a) *se sustituye por el texto siguiente:*

«(a) hayan quedado inutilizados definitivamente por una inutilización que garantice que todas las piezas esenciales del arma de fuego se hayan vuelto permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación, siempre que se haya realizado dicha inutilización:

(i) de conformidad con las disposiciones por las que se aplica el artículo 10 ter, apartado 1; o

(ii) de conformidad con las normas y los procedimientos nacionales de inutilización anteriores reconocidos con arreglo al artículo 10 ter, apartado 2; o

(iii) antes del 8 de abril de 2016, de forma que se haya cortado una ranura de 4 mm de anchura como mínimo a través de toda la pared de la recámara y a lo largo de, al menos, la mitad de la longitud del cañón, y que el cañón se haya anclado o inmovilizado por soldadura al armazón o cajón de mecanismos, y que la transformación para lanzar un balón, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor no sea posible; o

(iv) antes del 8 de abril de 2016 y el objeto inutilizado no sea transferido a otro Estado miembro ni haya sido comercializado por un armero o corredor»;

Or. en

Justificación

La obligación de «volver a inutilizar» retrospectivamente armas de fuego inutilizadas antes de la entrada en vigor del Reglamento 2015/2403 en el momento de la introducción en el mercado debe estar limitada a los armeros y los corredores. Si esta obligación se aplicara al resto de propietarios «no profesionales» de estas armas de fuego, esto tan solo supondría una criminalización enorme e innecesaria de estas personas porque el conocimiento de las normas de reciente introducción (y complicadas desde el punto de vista de procedimiento y técnico) sería muy limitado.

Enmienda 834

Dita Charanzová, Fredrick Federley, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga,
Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 14 – letra a

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte III – letra a

Texto de la Comisión

(a) *se suprime* la letra a);

Enmienda

(a) la letra a) *se sustituye por el texto siguiente:*

«(a) hayan quedado inutilizados definitivamente por una inutilización que garantice que todas las piezas esenciales del arma de fuego se hayan vuelto permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación, siempre que se haya realizado dicha inutilización:

(i) de conformidad con las disposiciones por las que se aplica el artículo 10 ter, apartado 1; o

(ii) de conformidad con las normas y los procedimientos nacionales de inutilización anteriores reconocidos con arreglo al artículo 10 ter, apartado 2; o

(iii) antes del 8 de abril de 2016, de forma que se haya cortado una ranura de 4 mm de anchura como mínimo a través de toda la pared de la recámara y a lo largo de, al menos, la mitad de la longitud del cañón, y que el cañón se haya anclado o inmovilizado por soldadura al armazón o cajón de mecanismos, y que la transformación para lanzar un balón, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor no sea posible; o

(iv) antes del 8 de abril de 2016 y el objeto inutilizado no sea transferido a otro Estado miembro ni haya sido comercializado por un armero o corredor»;

Justificación

La obligación de «volver a inutilizar» retrospectivamente armas de fuego inutilizadas antes de la entrada en vigor del Reglamento 2015/2403 en el momento de la introducción en el mercado debe estar limitada a los armeros y los corredores. Si esta obligación se aplicara al resto de propietarios «no profesionales» de estas armas de fuego, esto tan solo supondría una criminalización enorme e innecesaria de estas personas porque el conocimiento de las normas de reciente introducción (y complicadas desde el punto de vista de procedimiento y técnico) sería muy limitado.

Enmienda 835**Jiří Maštálka, Kateřina Konečná****Propuesta de Directiva****Artículo 1 – punto 14 – letra a**

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte III – letra a

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(a) <i>se suprime</i> la letra a);	(a) la letra a) <i>se sustituye por el texto siguiente:</i> «(a) <i>hayan quedado inutilizados definitivamente por una inutilización que garantice que todas las piezas esenciales del arma de fuego se hayan vuelto permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación, siempre que se haya realizado dicha inutilización:</i> (i) <i>de conformidad con las disposiciones por las que se aplica el artículo 10 ter, apartado 1, o</i> (ii) <i>de conformidad con las normas y los procedimientos nacionales de inutilización anteriores reconocidos con arreglo al artículo 10 ter, apartado 2, o</i> (iii) <i>antes del 8 de abril de 2016, de forma que se haya cortado una ranura de 4 mm de anchura como mínimo a través de toda la pared de la recámara y a lo largo de, al menos, la mitad de la longitud</i>

del cañón, y que el cañón se haya anclado o inmovilizado por soldadura al armazón o cajón de mecanismos, y que la transformación para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor no sea posible, o

(iv) antes del 8 de abril de 2016 y el objeto inutilizado no sea transferido a otro Estado miembro ni haya sido comercializado por un armero o corredor».

Or. en

Enmienda 836

Dita Charanzová, Fredrick Federley, Hilde Vautmans, Kaja Kallas, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 14 – letra b

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte III – letra b

Texto de la Comisión

estén concebidos con fines de salvamento, sacrificio de animales, pesca con arpón *o* destinados a fines industriales o técnicos, con la condición de que únicamente puedan utilizarse para ese uso específico;

Enmienda

estén concebidos con fines de ***alarma, señalización***, salvamento, sacrificio de animales, pesca con arpón, destinados a fines industriales o técnicos, ***o solo para poder lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de aire comprimido u otro gas no generado por la acción de un combustible propulsor, o como dispositivos airsoft de cualquier tipo que puedan disparar exclusivamente pequeñas bolas de plástico a baja potencia***, con la condición de que únicamente puedan utilizarse para ese uso específico y ***no puedan transformarse para ser capaces de lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor***;

Or. en

Enmienda 837
Robert Jarosław Iwaszkiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 14 – letra b
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte III – letra b

Texto de la Comisión

estén concebidos con fines de salvamento, sacrificio de animales, pesca con arpón o destinados a fines industriales o técnicos, con la condición de que únicamente puedan utilizarse para ese uso específico;

Enmienda

estén concebidos con fines de **alarma, señalización**, salvamento, sacrificio de animales, pesca con arpón o destinados a fines **lúdicos —para juegos como «airsoft»**—, industriales o técnicos, con la condición de que únicamente puedan utilizarse para ese uso específico;

Or. pl

Enmienda 838
Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Ulrike Trebesius, Bernd Kölmel, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Bernd Lucke, Angel Dzhambazki, Branislav Škripek, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil, Timothy Kirkhope

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 14 – letra c
Directiva 91/477/CEE
Anexo I – parte III – apartado 2

Texto de la Comisión

(c) *se suprime el párrafo segundo.*

Enmienda

suprimida

Or. en

Justificación

A reversal to the current wording Directive in accordance with the proposals above, i.e.: "Member States shall make arrangements for the deactivation measures referred to in point (a) to be verified by a competent authority in order to ensure that the modifications made to a firearm render it irreversibly inoperable. Member States shall, in the context of this verification, provide for the issuance of a certificate or record attesting to the deactivation of the firearm or the apposition of a clearly visible mark to that effect on the firearm. The

Commission shall, acting in accordance with the procedure referred to in Article 13a(2) of the Directive, issue common guidelines on deactivation standards and techniques to ensure that deactivated firearms are rendered irreversibly inoperable."

Enmienda 839

Nuno Melo

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 14 – letra c

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte III – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

c) *se suprime el párrafo segundo.*

suprimida

Or. pt

Enmienda 840

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 14 – letra c bis (nueva)

Directiva 91/477/CEE

Anexo I – parte III – apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

c bis) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros deben aplicar su legislación nacional en lo que respecta a las armas de fuego indicadas en esta parte.».

Or. en

Enmienda 841

Mylène Troszczynski, Franz Obermayr, Harald Vilimsky, Lorenzo Fontana, Bruno Gollnisch, Philippe Loiseau, Gilles Lebreton, Marie-Christine Boutonnet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 14 bis (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Anexo I bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14bis) Se inserta el anexo siguiente:

«Anexo I bis

*Queda derogado el Reglamento de
Ejecución (UE) 2015/2403.».*

Or. en

Enmienda 842
Vicky Ford

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 14 bis (nuevo)
Directiva 91/477/CEE
Anexo III (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14bis) Se añade el anexo siguiente:

«Anexo III (nuevo)

Especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego

*Las operaciones de inutilización que deben realizarse para que las armas de fuego
inutilizadas lo sean irreversiblemente se definen mediante tres cuadros:*

en el cuadro I figuran los distintos tipos de armas de fuego,

*en el cuadro II se describen las operaciones que hay que llevar a cabo para inutilizar
irreversiblemente cada componente esencial de las armas de fuego,*

*en el cuadro III se establecen las operaciones que inutilización que deben realizarse según
los distintos tipos de armas de fuego.*

CUADRO I — Lista de tipos de armas de fuego

<i>Tipos de armas de fuego</i>	
1	<i>Pistolas (de disparo único, semiautomáticas)</i>
2	<i>Revólveres (incluidos los revólveres con tambor de repuesto)</i>
3	<i>Armas de fuego largas de un solo tiro (sin acción basculante)</i>
4	<i>Armas de fuego de acción basculante (por ejemplo, armas de fuego cortas y largas con cañón de ánima lisa, rayada o una combinación de ambas, de cierre levadizo o pivotante)</i>
5	<i>Armas de fuego largas de repetición (cañón de ánima lisa o rayada)</i>
6	<i>Armas de fuego largas semiautomáticas (cañón de ánima lisa o rayada)</i>
7	<i>(Completo) armas de fuego automáticas, por ejemplo, rifles de asalto seleccionados, metralletas, pistolas completamente automáticas (no ametralladoras de manejo colectivo)</i>
8	<i>Armas de fuego de avancarga</i>

CUADRO II: Operaciones específicas por componente

COMPONENTE	PROCESO
1. CAÑÓN	<i>1.1. Si el cañón está fijado al armazón [1], unir el cañón a la acción con un pasador de acero templado (diámetro > 50 % de la recámara, 4,5 mm como mínimo) que atraviese la recámara y el armazón. El pasador deberá quedar inmovilizado por soldadura (2).</i>
	<i>1.2. Si el cañón no está fijado, cortar una ranura longitudinal a través de toda la longitud de la pared de la recámara (anchura superior a la mitad del calibre y 8 mm como máximo) e inmovilizar por soldadura un tapón o varilla calibrada en el interior del cañón a partir del inicio de la recámara (longitud superior a dos tercios de la longitud del cañón). Para cañones de ánima lisa, solo la recámara requiere un bloqueo permanente con un tapón de la misma longitud que la recámara.</i>
	<i>1.3. Dentro del primer tercio del cañón contando a partir de la recámara, o bien perforar taladros (diámetro mínimo: dos tercios del ánima del cañón en armas de ánima lisa, e igual al diámetro del ánima del cañón para todas las demás armas; deberán ir uno tras otro y serán tres para armas cortas y seis para armas largas), o bien cortar, tras la recámara, una ranura en forma de V (ángulo: $60 \pm 5^\circ$) abriendo localmente el cañón, o bien cortar, tras la recámara, una ranura longitudinal (anchura: 8-10 mm \pm 0,5 mm; longitud: superior o igual a 52 mm) en la misma posición que los orificios, o bien cortar una ranura longitudinal (anchura: 4-6 mm \pm 0,5 mm desde la recámara hasta la boca, excepto 5 mm en la boca).</i>
	<i>1.4. En el caso de cañones con rampa de alimentación, quitar la</i>

	<i>rampa de alimentación.</i>
	<i>1.5. Impedir que se quite el cañón del armazón mediante un pasador de acero templado o por soldadura.</i>
	<i>1.6. Fijar una varilla en el cono de forzamiento del cañón (longitud superior a dos tercios de la longitud del cañón). Soldar al cono de forzamiento. Unir el cañón (a través del cono de forzamiento) al armazón y soldar la unión. Perforar un orificio de un diámetro de dos tercios del ánima en el primer tercio del cañón a partir del cono de forzamiento y soldar la varilla al cañón a través del agujero perforado».</i>
2. CERROJO O CABEZA DEL CIERRE	<i>2.1. Quitar o acortar el percutor.</i>
	<i>2.2. Fresar la cara del cerrojo o la cabeza del cierre con un ángulo mínimo de 45° y en una superficie que supere en un 50 % la cara del cerrojo o la cabeza del cierre.</i>
	<i>2.3. Soldar el orificio del percutor.</i>
3. CILINDRO	<i>3.1. Quitar todas las paredes internas del tambor a lo largo de, como mínimo, dos tercios de su longitud fresando un anillo circular de diámetro igual a la mitad del diámetro de la vaina».</i>
	<i>3.2. Cuando sea posible, impedir que se extraiga el tambor del armazón mediante soldadura o recurrir a las medidas necesarias, mediante un perno, por ejemplo, para que dicha extracción sea imposible».</i>
4. GUÍA	<i>4.1. Fresar o quitar más del 50 % de la cara del cierre con un ángulo de entre 45 y 90 grados.</i>
	<i>4.2. Quitar o acortar el percutor.</i>
	<i>4.3. Fresar y soldar el orificio del percutor.</i>
	<i>4.4. Eliminar por fresado al menos dos tercios de los tetones de acerrojado de la corredera.</i>
	<i>4.5. Cuando proceda, fresar la parte interior del borde superior del mecanismo eyector en la corredera con un ángulo de 45 grados.</i>
5. ARMAZÓN (PISTOLAS)	<i>5.1. Quitar la rampa de alimentación.</i>
	<i>5.2. Eliminar por fresado dos tercios, como mínimo, de las guías de la corredera en los dos lados del armazón.</i>
	<i>5.3. Soldar el final de la corredera o recurrir a medidas adecuadas si no es posible la soldadura».</i>
	<i>5.4. Impedir el desmontaje de las pistolas de armazón de polímeros mediante soldadura o unión, o recurrir a medidas</i>

	<i>adecuadas si no es posible la soldadura ni la unión».</i>
6. SISTEMA AUTOMÁTICO	<i>6.1. Destruir el pistón y el sistema de gas por corte o soldadura.</i>
	<i>6.2. Quitar la cabeza del cierre y sustituirla por una pieza de acero y soldarla o reducir el cuerpo del cerrojo en un 50 %, como mínimo, soldarlo y cortar los tetones de acerrojado de la cabeza del cierre.</i>
	<i>6.3. Soldar el mecanismo del gatillo y, si es posible, soldarlo con el armazón. Si no es posible la soldadura en el armazón: quitar el mecanismo de disparo y llenar el espacio vacío de manera adecuada (por ejemplo, pegando una pieza ajustada de relleno con resina epoxi).</i>
7. ACCIONES	<i>7.1. Fresar un cono de 60 grados, como mínimo (ángulo del ápice), con el fin de obtener un diámetro de la base igual a 1 cm, como mínimo, o igual al diámetro de la cara anterior del cerrojo.</i>
	<i>7.2. Quitar el percutor, ensanchar el orificio del percutor para que tenga un diámetro mínimo de 5 mm y soldar el percutor en el orificio.</i>
8. CARGADOR (si procede)	<i>8.1. Unir el cargador mediante puntos de soldadura o recurrir a medidas apropiadas, dependiendo del tipo de arma y material para impedir que se extraiga el cargador».</i>
	<i>8.2. Si el cargador ha desaparecido, poner puntos de soldadura en la ubicación del cargador o fijar un tope para impedir de forma permanente que se introduzca un cargador.</i>
	<i>8.3. Insertar un perno de acero templado a través del cargador, de la recámara y del armazón. Inmovilizar por soldadura.</i>
9. ARMAS DE AVANCARGA	<i>9.1. Quitar o soldar las boquillas o chimeneas, soldar los orificios u oídos.</i>
10. SILENCIADOR	<i>10.1. Impedir que se quite el silenciador del cañón mediante un perno de acero templado o por soldadura si el silenciador forma parte del arma.</i>
	<i>10.2. Quitar del silenciador todas las partes internas y sus puntos de fijación de forma que solo quede un tubo. Taladrar dos orificios en la carcasa de 5 cm de diámetro cada uno cerca del punto donde se fija el silenciador al cañón».</i>
Dureza de las piezas insertadas	Varilla o perno de acero templado

CUADRO III: Operaciones específicas por componentes esenciales de cada tipo de arma de fuego

BUQUE	1	2	3	4	5	6	7	8
--------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

PROCESO	Pistolas (excepto las automáticas)	Revólveres	Armas de fuego largas de un solo tiro (sin acción basculante)	Armas de fuego de acción basculante (con cañón de ánima lisa, rayada o una combinación de ambas)	Armas de fuego largas de repetición (cañón de ánima lisa o rayada)	Armas de fuego largas semiautomáticas (cañón de ánima lisa o rayada)	Armas de fuego automáticas: Rifles de asalto, ametralladoras o metralletas	Armas de fuego de avancarga
1.1			X		X	X	X	
1.2 y 1.3	X		X	X	X	X	X	X
1.4	X					X	X	
1.5								
1.6		X						
2.1			X		X	X	X	
2.2			X		X	X	X	
2.3			X		X	X	X	
3.1		X						
3.2		X						
4.1	X						X (pistolas automáticas)	
4.2	X						X (pistolas automáticas)	
4.3	X						X (pistolas automáticas)	
4.4	X						X (pistolas automáticas)	
4.5	X					X	X (pistolas automáticas)	
5.1	X						X (pistolas automáticas)	
5.2	X						X (pistolas automáticas)	
5.3	X						X (pistolas automáticas)	

5.4	X (armazón de polímeros)						X (pistolas automáticas)	
6.1						X	X	
6.2						X	X	
6.3							X	
6.4							X	
7.1				X				
7.2		X		X				
8.1 u 8.2	X				X	X	X	
8.3					X (tubo del cargador)	X (tubo del cargador)		
9.1		X						X
10.1	X		X		X	X	X	
10.2	X		X	X	X	X	X	

(¹) *Cañón unido al armazón mediante tornillos, fijaciones u otro procedimiento.*

(²) *La soldadura es un proceso de calderería o de escultura en el que se unen materiales, por lo general metales o termoplásticos, mediante una fusión.*

Or. en

Enmienda 843

Richard Sulík, Jussi Halla-aho, Tomáš Zdechovský, Bernd Kölmel, Ulrike Trebesius, Joachim Starbatty, Anders Primdahl Vistisen, Jørn Dohrmann, Angel Dzhabazki, Branislav Škripek, Bernd Lucke, Petr Mach, Ivan Štefanec, Eduard Kukan, Anna Elżbieta Fotyga, Edward Czesak, Tomasz Piotr Poręba, Hans-Olaf Henkel, Jan Zahradil

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y

administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva el [*tres* meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva el [*treinta y seis* meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 844

Dita Charanzová, Fredrick Federley, Marian Harkin, Hilde Vautmans, Antanas Guoga, Petr Ježek

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva el [*tres* meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva el [*doce* meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 845

Andreas Schwab, Sabine Verheyen, Angelika Niebler, Peter Liese, Markus Pieper

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva el [*tres* meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva el [*veinticuatro* meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Justificación

El plazo propuesto de tres meses es demasiado corto. Para las modificaciones técnicas de los ficheros informatizados de datos se requieren veinticuatro meses.

Enmienda 846

Maria Grapini

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva el [*tres* meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva el [*seis* meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. ro

Enmienda 847

Boris Zala

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva el [*tres* meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva el [*doce* meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. sk

Justificación

Pedimos que este periodo se amplíe a la vista de la complejidad del proceso legislativo y de la necesidad de publicar normas nacionales relacionadas con entidades estatales y otras entidades. Debe tenerse en cuenta que las modificaciones de los sistemas de información requieren un proceso de contratación pública transparente y un tiempo suficiente de aplicación.